

JUAN ANTONIO SEDA

DISCAPACIDAD Y UNIVERSIDAD
INTERACCIÓN Y RESPUESTA INSTITUCIONAL

ESTUDIO DE CASOS Y ANÁLISIS DE POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Eudeba

Universidad de Buenos Aires 1º edición: mayo de 2014

© 2014

Editorial Universitaria de Buenos Aires Sociedad de Economía Mixta

Av. Rivadavia 1571/73 (1033) Ciudad de Buenos Aires Tel: 4383-8025 / Fax: 4383-2202

www.eudeba.com.ar

Diseño de tapa: Silvina Simondet Composición general: Eudeba

Impreso en Argentina

Hecho el depósito que establece la ley 11.723

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

Índice

Introducción 7

Capítulo 1: La discapacidad como concepto 11

Perspectivas sobre la discapacidad 11

La construcción social de la discapacidad 15

Capítulo 2: La discapacidad en el derecho argentino 21

Constitución Nacional y tratados internacionales

de derechos humanos 21

La Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad 23

Leyes nacionales 30

El cupo laboral	34
Capítulo 3: Los censos de personas con discapacidad	43
¿Cuántas personas con discapacidad hay actualmente? ..43	Los datos de las universidades 45
Capítulo 4: Accesibilidad y barreras	49
Accesibilidad en sentido amplio	49
Las barreras edilicias	51
Accesibilidad informativa por medios digitales	54
Capítulo 5: Las miradas subjetivas	59
Invisibles en la UBA	59
“Cada persona conoce su propia discapacidad”	60
“No se puede depender siempre de la buena voluntad” ..63	“Ni mayor exigencia, ni compasión” 67
“Te miran con lástima”	70
“Un colectivo escondido”	73
Capítulo 6: La gestión universitaria y la equiparación	79
La creación de un área en la UBA	79
Comisiones y redes nacionales	83
Autonomía universitaria	87
Conclusión	91
Discapacidad, estereotipo y estigma	91
La ética del reconocimiento	94
Referencias bibliográficas	97

Introducción

¿Es la universidad una institución realmente accesible para las personas con discapacidad? Las leyes enuncian el derecho a la educación y, sin embargo, en muchos casos sólo son declaraciones vacías, sin cumplimiento efectivo. La discriminación que sufren las personas con discapacidad en las instituciones de educación superior contradice de modo flagrante los principios democráticos que enuncian las universidades públicas. De esa brecha entre derechos enunciados y prácticas institucionales surge este estudio, con la intención de mostrar lo más íntegramente posible la complejidad del tema.

Mi interés por la discapacidad se originó hace una década, en la gestión universitaria. Comencé a colaborar con reclamos de estudiantes con discapacidad a partir de un caso ocurrido en el año 2003: en aquel momento me desempeñaba como subdirector de la Dirección de Carrera y Formación Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en tal condición fui convocado por el secretario académico de la facultad. El motivo era la consulta que había realizado un profesor de Derecho Civil, la primera materia de la carrera de Abogacía. Este profesor solicitaba que se le explicitara algún

7

Introducción

lineamiento pedagógico para evaluar los conocimientos adquiridos por un estudiante con discapacidad que no podía darse a entender oralmente o a través de la escritura manual tradicional. El alumno tenía una discapacidad motriz (cuadriplejía), que sólo le permitía escribir por medio de un teclado adaptado, instalado en la computadora que tenía en su casa. Aquel docente mostraba una inquietud sincera, manifestando que su intención no era discriminar injustamente a un estudiante, pero también enfatizaba que no permitiría su promoción sin comprobar que hubiera adquirido los conocimientos necesarios en esa asignatura. Necesitaba asegurarse que su alumno hubiera estudiado y aprendido como todos los demás. Luego de varias consultas y entrevistas, la solución hallada para la evaluación de los conocimientos de este estudiante fue tomarle exámenes con cuestionarios de opciones múltiples, que si bien no eran lo más común en esa carrera, podían diseñarse especialmente e incluso luego servirían para otros alumnos. El presente libro está organizado en cinco capítulos, cuyo orden está dispuesto de manera de abordar primero la discapacidad como concepto, luego las normas sobre igualdad de derechos y por último la accesibilidad en el ámbito universitario. En el capítulo primero intento desarrollar la idea de la discapacidad como una construcción social, perspectiva que predomina actualmente en los estudios de este campo. El llamado modelo médico surgió como respuesta terapéutica a una situación física que se miraba como carencia, falta o diferencia respecto de lo que se espera que tenga o haga un individuo. Ante ello se planteó como contraposición lo que se denominó modelo social, que focaliza el análisis en la segregación que sufren los discapacitados a partir de las trabas que pone la propia sociedad. Según esta óptica, la discapacidad no está en una carencia física del individuo, sino en relaciones sociales que provocan esa segregación ante alguien distinto. El capítulo segundo está destinado a la enumeración y análisis de los derechos de las personas con discapacidad, ya

8

sean los originados en tratados internacionales como los surgidos de leyes nacionales. Además incluyo las normas sobre prioridad en el acceso al empleo público, tema controvertido por la cantidad de reclamos originados por la falta de cumplimiento del denominado cupo laboral. A aquellos que consideran que hay ausencia de legislación,

les recomiendo el recorrido de las muchísimas leyes nacionales que abordan la cuestión de la discapacidad, por no mencionar normas de orden provincial y municipal. Incluso se podrá ver que el tema no es nuevo en nuestro derecho y que hay leyes de más de treinta años de antigüedad que todavía no se cumplen.

En el capítulo tercero abordo el concepto de accesibilidad desde una perspectiva amplia, tomando como referencia las pautas de organismos internacionales especializados. Sin dejar de reconocer los avances en los últimos años en materia de accesibilidad física, este capítulo plantea que hay construcciones universitarias que no están acordes a estas exigencias. También incorporo como variable las dificultades que tiene la universidad para contabilizar a las personas con discapacidad, ya que la discapacidad es una categoría con límites difusos. Analizaré el caso de los registros actuales y la construcción del dato a través de los censos universitarios.

Como paso posterior al análisis de las normas y las condiciones edilicias, en el capítulo cuarto se introducen los testimonios de personas que transitan o han transitado por la universidad y que han sufrido o han sido testigos de situaciones discriminatorias por causa de discapacidad. Para ello utilicé entrevistas realizadas a estudiantes, graduados, autoridades, docentes y no docentes, con el propósito de reflejar y analizar aquellas vivencias. Estos testimonios no pretenden representar a todas las personas con discapacidad, sino reflexionar a partir de casos puntuales.

En el capítulo quinto describo las formas organizativas diseñadas en la universidad con el objetivo de dar respuestas ante reclamos de personas con discapacidad. En primer

9

Introducción

lugar relato la constitución del actual Programa “Discapacidad y Universidad” de la Universidad de Buenos Aires y luego la articulación con otras universidades públicas de la República Argentina.

En el capítulo final retomo algunos de los planteos desarrollados a lo largo del libro, formulando una conclusión respecto de la actual situación de las personas con discapacidad en la Universidad de Buenos Aires. Planteo la contradicción de una institución que no puede achicar la brecha entre discurso democrático y prácticas excluyentes. Propongo que exista una mayor adecuación entre la apertura en su discurso y las dificultades para brindar educación en forma plena a todos los estudiantes que recibe. Pero también parto del reconocimiento de que la propia condición plural de la universidad es la que da lugar a esta clase de debates, desde una concepción democrática de la construcción de su agenda.

10

Capítulo 1

La discapacidad como concepto

Perspectivas sobre la discapacidad

Existen diferentes formas de denominar a las personas con discapacidad, cada cual con una carga valorativa: incapaz, minusválido, personas con necesidades especiales, personas con necesidades diferentes y muchas otras variantes. Desde hace algunos años he optado por utilizar el término que acuña la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, o sea persona con discapacidad, o bien directamente, discapacitado.

Sin perjuicio de esta adaptación legal, hay quienes prefieren ser llamados por su discapacidad específica, por ejemplo una persona ciega o persona con discapacidad motriz. Es difícil hallar una palabra que abarque las diferentes situaciones y circunstancias. Es tan diverso el conjunto al que se hace referencia, que se necesitan aclaraciones permanentes para evitar equívocos. Esta ambigüedad es propia de todo un campo de conocimiento en desarrollo, donde lo legal toma cada vez más fuerza no solamente desde lo prescriptivo, sino también en la

11

forma de nombrar las cosas y por lo tanto de explicar la realidad. De allí que este capítulo intenta mostrar la evolución de los términos que surgen de documentos internacionales de derechos humanos.

Durante mucho tiempo, en la forma de denominar la discapacidad se puso énfasis en las carencias o disfunciones. En el año 1976 la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías como Manual de las Consecuencias de la Enfermedad (OMS, 2011). A partir de las década de 1970 y 1980 esta óptica exclusivamente médica empezó a dar lugar a otras perspectivas. Lentamente se fue resquebrajando en el debate académico la tradicional hegemonía de las miradas que se sostenían en la normalidad. Así, comenzaron a cuestionarse algunas caracterizaciones que se tenían de la discapacidad; varias de ellas llegaban a extremos absurdos. Sirve de ejemplo el de las personas zurdas, condición que fuera percibida como anómala por mucho tiempo, obligando en las escuelas a los niños que usaban más hábilmente su mano izquierda, a escribir con la diestra.

En este proceso de apertura tuvieron especial relevancia los movimientos de derechos de personas con discapacidad, muchas veces encabezados por agrupaciones de familiares. Argumentaban que las variaciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicológicas no debían provocar limitaciones funcionales, que son las que discapacitan. Por lo tanto, la discapacidad podría entenderse como una situación infringida por dispositivos políticos, económicos y sociales, pero no por la naturaleza.

En el año 1977, la Asamblea Mundial de la Salud formuló la llamada Declaración de Alma-Ata, en la cual modificó conceptos tradicionales y alertó sobre la atención

primaria de salud, entendida como los valores rectores para el desarrollo sanitario, un conjunto de principios para la organización de servicios de salud y una variedad de criterios para abordar las necesidades sanitarias prioritarias y los determinantes

12

fundamentales de la salud (Asamblea de la OMS, Resolución WHA 30, 43). Se propuso allí un plan para los gobiernos del mundo, lanzando el movimiento de salud para todos, implicando una toma de posición respecto del nivel de salud de las poblaciones desfavorecidas, como un medio para el desarrollo social. Esta declaración ampliaría la perspectiva del tradicional modelo médico al incluir factores sociales y económicos, además de reconocer el contexto social y las condiciones de inequidad en el acceso a la salud. La Organización de las Naciones Unidas declaró que 1981 era el Año Internacional de las Personas con Discapacidad, lo cual ayudó a la divulgación de las consignas.

La OMS realizó en los últimos años diferentes conferencias e informes en los que incorporaron conceptos desde una mirada social: la Conferencia Rethinking Care (2001) y la Consulta Internacional sobre Rehabilitación Basada en la Comunidad (2003) asimilaron tal perspectiva de la discapacidad en temas vinculados a la salud y la rehabilitación. Ya no se trataba del sujeto discapacitado desde una óptica terapéutica individual, sino que se resaltaba la actividad comunitaria. Hay que destacar asimismo la nueva Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, que ha variado mucho y ahora se denomina Clasificación Internacional del Funcionamiento, las Actividades y la Participación (conocida como CIF). También la OMS cuenta con una instancia especializada en el estudio de las perspectivas de la discapacidad (Disability and Rehabilitation Team), de manera de poder reflexionar sobre las propias categorías teóricas que se usan. Estos documentos de la OMS aún refieren a términos como deficiencia: “toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica” y minusvalía: “una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol en su caso (en función de la edad, sexo, factores sociales y culturales)”.

13

Muchos avances normativos, como ya fue planteado, emergen con el impulso de reclamos de los propios sujetos discriminados. En el año 1972, un grupo de padres en Gran Bretaña creó la Unión de Discapacitados contra la Segregación (UPIAS, del inglés Union of the Physically Impaired Against Segregation). La iniciativa surgió del padre de un joven con discapacidad, que escribió una carta de lectores al periódico londinense The Guardian. Aquella misiva expresaba un estado de indignación y hartazgo por las humillaciones recibidas. Formulaba una invitación a reunirse y participar, denunciando los desplantes y los maltratos institucionales que recibían cada vez que reclamaban algo ante autoridades estatales y empresas privadas. También hacían un llamado a la sensibilización de la comunidad acerca de la segregación de la cual eran víctimas las personas con discapacidad, a partir de su categorización como impedidos o minusválidos.

Ya en el actual siglo, y de forma coherente a esta evolución, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad inicia con la siguiente definición:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1º).

La situación de discapacidad se produce entonces cuando una persona con alguna deficiencia física, mental o sensorial se encuentra con una barrera. Queda por dilucidar cuáles son las barreras que deben ser removidas y qué políticas activas desarrollar para lograr tal propósito.

14

La construcción social de la discapacidad

El sociólogo inglés Mike Oliver ha explorado las influencias de la perspectiva médica arriba descrita, en la sociología norteamericana de mitad del siglo XX, planteando que la idea de enfermedad estaba asociada a desviación social (Oliver, 1998). Oliver critica la mirada funcionalista debido a que no incorpora variables socioeconómicas y a que enfoca demasiado en el papel de enfermo, lo cual impide que los sujetos tomen una dimensión compleja de su existencia en el mundo y asuman la conciencia del acto discriminatorio que están sufriendo. Denuncia que la teoría sociológica relega el tema, pero también posterga académicamente a los individuos discapacitados. La referencia a la discapacidad como un estado de excepción ante una condición esperable o normal refuerza las etiquetas del déficit. Esto ya había sido enunciado por el canadiense Erving Goffman, quien desarrolló estudios sociológicos en Estados Unidos durante mediados del siglo XX. Este autor desarrolló importantes avances desde una perspectiva de investigación cualitativa, enfocando sus observaciones en los intercambios de los sujetos en el marco de grupos con códigos de comunicación específicos. Desde la sociología crítica se ha cuestionado a esa corriente interaccionista encabezada por Goffman, denunciando que no daría cuenta de determinadas relaciones de subordinación social y de las profundas implicancias de la discriminación. Oliver considera que el término “estigma”, utilizado por Goffman para ejemplificar la marca identitaria de la discapacidad, constituye un agravio y es propio de una calificación del opresor hacia el oprimido (Oliver, 1998).

En su obra *Estigma: la identidad deteriorada*, Goffman (2001) plantea que existen situaciones de discriminación a partir de pautas socialmente establecidas y que se generalizan como la normalidad. Este autor afirma allí que, a partir de atributos observables, nos apoyamos en anticipaciones sobre las personas para transformar expectativas normativas en demandas

15

rigurosamente presentadas. Esto sin duda impone una ruptura con el modelo médico y también con la mirada funcionalista de la desviación, al analizar las relaciones sociales que establecían las personas con discapacidad entre sí y en relación a su contexto, tomando en cuenta la complejidad de esos intercambios. En este mismo sentido, el sociólogo inglés Colin Barnes, aun desde una posición crítica a Goffman, lo considera alejado del modelo médico e incluso lo cita como un importante antecedente del modelo social. Reconoce que Goffman cuestionó la visión ortodoxa y la relación entre insuficiencia y discapacidad, siendo un antecedente válido de lo que muchos autores han llamado el modelo social de la discapacidad.

Precisamente Goffman enriquece la mirada sociológica con el método etnográfico, para analizar la vida en institutos de encierro. Para ello realizó una crítica a los discursos médico y jurídico que apuntaban al cuidado de la persona ante el peligro de dañar a terceros o a sí misma. Durante la década de 1950 estudió establecimientos psiquiátricos y denominó a esos ámbitos instituciones totales, en los que “un gran número de individuos, en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 2004: 13). En su obra *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, define como una de las facetas básicas de una institución total a la programación de todas las actividades, decisión que no provenía del propio individuo sino de una autoridad centralizada. No puede afirmarse que haya en este autor una mirada indulgente hacia las relaciones discriminatorias que sufren las personas con discapacidad, aunque se trate específicamente de aquellos que viven en instituciones de régimen cerrado. Por el contrario, trabaja a partir de las relaciones sociales, lo cual enriquece al modelo social al incluir el análisis de los intercambios materiales y simbólicos.

Otro importante antecedente de lo que luego se denominó el modelo social son los estudios realizados por el antropólogo

16

norteamericano Robert Edgerton, quien dirigió a inicios del siglo XX una investigación sobre las condiciones de vida de los pacientes con discapacidad mental que eran dados de alta del Hospital Pacífico, en la ciudad de Los Ángeles. Tal trabajo no estaba centrado en los aspectos médicos, ni tampoco en los desempeños individuales de los sujetos, sino en las redes de relaciones sociales entabladas y que favorecían su externación (Edgerton, 1931). Sobre la cuestión de la subjetividad y el control institucional de las personas con discapacidad intelectual, he realizado investigaciones previas, analizando la interacción entre pacientes internados con retraso mental en la Colonia Montes de Oca (Seda, 2011). Esta labor sigue la línea de indagación antropológica orientada a explicar procesos de construcción social de discapacidad (Balzano, 2005).

Otro sociólogo inglés, Len Barton, afirma que la propia condición de discapacitado es suficiente para sufrir esta clase de discriminación y retoma el debate de la denominación de esa condición, recordando algunas como inválido, tullido, tarado, impedido o retrasado, que significan a la vez pérdida funcional y carencia de valor. Las

denominaciones legitiman así “las visiones individuales médicas y negativas de la discapacidad en detrimento de otros planteamientos, en particular de los propios de las personas discapacitadas” (Barton, 1998b: 24).

El conjunto de las personas con discapacidad tiene fronteras difusas, pero según estas perspectivas pueden caracterizarse por un elemento común: sus relaciones sociales están mediadas por la dificultad de vivir en una sociedad que no los incluye por el hecho de no estar adaptados a los estándares de lo que se considera una persona normal. El estereotipo o la normalidad esperable surge de una medida, promedio o estándar de “atributos que se valoran como buenos y los que se desvían se valoran negativamente” (Skliar, 2005: 33). Aquí es donde los cuerpos cobran relevancia para ser la medida de la normalidad. El modelo médico se refuerza en la promesa de cura y rehabilitación, apoyándose además en el alto prestigio

17

de la medicina como ciencia y profesión. Pero muchas personas tienen un estado crónico y la consolidación de su lugar como enfermo repercute inevitablemente en su subjetividad. Al enfatizar en el presunto déficit de una persona discapacitada, se está tomando como premisa una normalidad de los seres humanos en sus funciones motoras y sensitivas, que relega hacia los márgenes a quienes no estén adecuados a esa imagen y puedan cumplir las mismas conductas que la mayoría.

Si la discapacidad es considerada como una enfermedad o deficiencia, la tarea prioritaria será la rehabilitación de esas personas, volver a dotarlas de su función o compensar su déficit. Si uno aceptara esta premisa, estaría dando por sentado que hay una normalidad a la que las personas deben adaptarse. Frente a esta clase de razonamiento, el desafío que propone la mirada antropológica es la comprensión del mundo desde la perspectiva del otro. El ideal de normalización era dotar a los otros de los atributos nuestros, universalizando valores y categorías. También en la discriminación a las personas con discapacidad en ámbitos educativos, se ponen en consideración representaciones sociales sobre el cuerpo. Las prácticas sociales requieren del cuerpo, incorporando una significación simbólica a través de su presentación y actividad. Esta relación entre control de los cuerpos y control social va a desarrollarse de manera prolífica a través de los escritos de Michel Foucault, quien planteó que los discursos sociales instauran formas de disciplinamiento focalizadas sobre los cuerpos y su normalidad, así como sobre su uso. Desde el discurso jurídico, el dictamen médico y la noción de anormalidad, se podía dejar a las personas en un estado de minoridad jurídica y moral (Foucault, 2003).

La noción sobre la construcción social de la discapacidad confronta entonces con lo que algunos autores llamaron una explicación esencialista, según la cual los problemas de las personas con discapacidad se hallan en el individuo, de manera independiente al contexto social (Ridell, 1998). Esta construcción no desconoce la situación originaria de una imposibilidad

18

o incluso una deficiencia, pero difiere del tradicional modelo de rehabilitación en cuanto a la ubicación de la discapacidad, la cual se halla en las barreras y no en el individuo.

Aquella noción de normalidad, ligada a estereotipos, se vincula de manera funcional con las competencias requeridas para la inserción productiva. Este condicionamiento a las posibilidades del individuo expresa una forma de marginación y control social, a través de un deber ser enunciado como productivo, que se ampara en una presunta naturalidad (Rosato y Angelino, 2009). Las clasificaciones producen exclusión, a través del etiquetamiento y la disminución en las probabilidades de acceso a oportunidades educativas o laborales. La discriminación entonces está en la propia constitución del sujeto como discapacitado, aun cuando luego se le ofrezcan ayudas o reparaciones. Como podrá verse en el capítulo siguiente, las leyes y tratados internacionales han evolucionado mucho en este campo, no solamente en cuanto al reconocimiento de derechos, sino a la propia categorización. Tal proceso ha sido consistente con avances teóricos y normativos, en relación a percibir la discriminación que sufren algunos grupos específicos de personas y proponer medidas concretas que prohíban esa situación injusta.

19

Capítulo 2. La discapacidad en el derecho argentino.

Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos

Son muchas las normas que contienen disposiciones aplicables a personas con discapacidad, ya que este colectivo goza de una protección legal más intensa, según el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional. Esa situación excepcional es compartida por otros grupos, como los niños, las mujeres y los ancianos. El artículo 14 de la Constitución Nacional reconoce el derecho a enseñar y aprender de todos los habitantes, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. A su vez, el artículo 16 refiere a la igualdad de todos los habitantes de la nación ante la ley. La reforma constitucional del año 1994 incorporó algunos agregados en los principios que deben regir la educación pública estatal, tales como la gratuidad y equidad, así como la autonomía y autarquía de las universidades nacionales (artículo 75 inciso 19, tercer párrafo).

21

En cuanto a la discapacidad, también la Constitución Nacional ha incorporado en el año 1994 la noción de medidas de acción positiva, cuando dispone que corresponde al Congreso:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (artículo 75 inciso 23, primer párrafo).

Los grupos que menciona este inciso (niños, mujeres, ancianos, personas con discapacidad) son acreedores a ser beneficiados por medidas de acción positiva, o sea políticas específicamente dirigidas a ellos que les permitan el real ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes.

En el año 1981 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, que definía a la discapacidad “como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno”. Anteriormente, en el año 1975, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas había aprobado la Declaración de Derechos de las Personas con Discapacidad. Este documento en su artículo sexto contempla el derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopédicos; a la educación, la formación y la readaptación profesionales; a aquellas ayudas, consejos y servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el progreso de su integración o reintegración social.

En 1988 se aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas y en 1993 se dictaron las Normas

22

Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Naciones Unidas. Sobre la educación, la Organización de Naciones Unidas en las Normas Uniformes para la equiparación de la igualdad de oportunidades del año 1994 expresó:

Los Estados deben reconocer el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para todos los niños, jóvenes y adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar para que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

Estas normas y declaraciones serán luego antecedentes para la Convención Internacional que recoge aquellos avances legislativos y que rige sobre esta materia en la actualidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 2006, tras la suscripción del documento por parte de más de setenta países. Fue el primer tratado de derechos humanos aprobado en el siglo XXI. Esta Convención fue suscripta por la República Argentina y ratificada por el Honorable Congreso de la Nación a través de la Ley N° 26.378 (publicada en el Boletín Oficial del día 9 de junio de 2008). El tratado reconoce la difícil situación en la que se hallan las personas con discapacidad y a partir de esa premisa, su propósito es:

...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y

23

libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1º, primer párrafo).

Resalta que es persistente la discriminación que sufren en la práctica las personas con discapacidad, aun cuando existen muchas normas que deberían impactar en la realidad para proteger sus derechos (inciso “k” del Preámbulo). Este texto reconoce el carácter mutable del concepto discapacidad, a partir de la idea de interacción entre una deficiencia y una barrera. Esta norma adscribe así al modelo social en su categorización, considerando que no hay una persona naturalmente discapacitada, sino que tal situación se produce por un entorno y por actitudes discriminatorias que “evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (inciso “e” del Preámbulo). En cuanto a los principios generales que reivindica este instrumento legal, son los siguientes:

- a) El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad (artículo 3º).

En todo el texto de la Convención se ha optado por una redacción reiterativa y detallada, redundando en la enunciación

24

de los derechos, de manera de no dejar lugar a la ambigüedad, aun cuando ya estuviesen reconocidos en otros tratados. Legítima a quienes sufrieran un menoscabo en estos derechos reconocidos, a peticionar inmediatamente a los Estados firmantes para que

“adopten todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención” (artículo 4º inciso “a”).

Un concepto que atraviesa toda la Convención y que busca orientar a las políticas estatales en esta materia es el llamado diseño universal, o sea “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado” (artículo 2º, último párrafo). A partir del artículo quinto, la Convención enuncia muchos derechos que ya estaban expresamente reconocidos en diferentes tratados internacionales de derechos humanos, por ejemplo:

- el derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 5º)
- la situación de las mujeres con discapacidad (artículo 6º)
- las medidas necesarias para niños y niñas con discapacidad (artículo 7º)
- el compromiso para generar una toma de conciencia respecto del tema (artículo 8º)
- el derecho a la vida (artículo 10º)
- las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11º)
- el igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12º)
- el acceso a la justicia (artículo 13º)
- la libertad y seguridad de la persona (artículo 14º)
- la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15º)
- la protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16º)
- la protección de la integridad personal (artículo 17º)

25

- la libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18º)
- la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (artículo 21º)
- el respeto de la privacidad (artículo 22º)
- el respeto del hogar y de la familia (artículo 23º)
- la educación (artículo 24º)
- la salud (artículo 25º)
- el trabajo y empleo (artículo 27º)
- el nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28º)
- la participación en la vida política y pública (artículo 29º)
- la participación en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte (artículo 30º).

En cada caso hay una expresa orientación de esos derechos hacia las necesidades de las personas con discapacidad, aun cuando todos ellos ya son mencionados en otros tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación de la Mujer, entre otros instrumentos legales.

Específicamente respecto a la educación, el artículo 24º obliga a los Estados Partes a tomar una serie de medidas que hagan efectivo ese derecho, sobre la base de la igualdad de oportunidades. Para el desarrollo de las máximas posibilidades físicas e intelectuales

del individuo, los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad. En el inciso segundo de este artículo se explicita la necesaria inclusión en la enseñanza primaria, aclarando que esta instancia debe ser gratuita y obligatoria, y de la enseñanza secundaria. Cuatro de sus cinco párrafos están orientados a los niveles educativos iniciales y sólo en el final, este artículo hace referencia, entre otros temas, a la formación universitaria:

26

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo

27

académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares.
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el

28

aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad (artículo 24º, parágrafo 5).

De la última parte de este inciso surge la obligación de realizar los ajustes razonables, para que estos objetivos puedan cumplirse. El artículo 2º de la Convención define como ajustes razonables a:

las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Esto implica que la manera de hacer cumplir el derecho de las personas con discapacidad no debe convertirse en irrazonablemente gravosa, ni desvirtuar la naturaleza de la prestación educativa. Es llamativo que sólo en este segmento del artículo se haga referencia a la razonabilidad de las adecuaciones, en cuanto límite a la posibilidad de esas modificaciones. Resulta inevitable que, por la propia naturaleza de estos ajustes, deberán ser analizados en cada caso.

El principio es claro en cuanto a que la educación es un derecho a ser disfrutado durante toda la vida y en todos los niveles, aunque hay mucho mayor grado de intensidad en el desarrollo de los derechos reconocidos en los niveles iniciales, a partir de la inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes. Como ya se señaló antes, el quinto y último parágrafo concentra las disposiciones sobre la educación del nivel superior junto a otras modalidades como educación para adultos y formación

29

permanente. Por tal motivo, en este tramo la redacción de la Convención es mucho más escueta en cuanto a especificaciones, posiblemente por el alto grado de autonomía del que gozan estas instituciones en casi todo el mundo, así como la dispersión en la

formación profesional y académica. Desarrollaré el tema de la autonomía universitaria en la ley argentina con más detenimiento en el capítulo sexto.

Leyes nacionales

Existen muchas leyes nacionales que abordan el tema discapacidad, entre las que se destacan la ley N° 22.431, la ley N° 24.901 y, respecto al ámbito educativo, la ley N° 26.206 (Ley de Educación Nacional) y la ley N° 24.521 (Ley de Educación Superior) y su modificatoria ley N° 25.573. Como podrá verse en los distintos textos, difiere en el tiempo la forma en que se conceptualiza la discapacidad, incluso tratándose de normas que se hallan simultáneamente vigentes y deben ser armonizadas para su interpretación. La ley N° 22.431, conocida como “Sistema de protección integral de las personas discapacitadas”, fue sancionada el 16 de marzo de 1981 por la Junta Militar que dirigió el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”. Con diferentes modificaciones, esta norma de la dictadura militar sigue vigente en muchas de sus prescripciones. Se plantea como objetivo asegurar a las personas con discapacidad:

...su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales (artículo 1° de la ley N° 22.431).

30

Como se planteó en el capítulo anterior, la perspectiva médica quedó plasmada en muchos documentos y normas a través de la presentación de una polarización entre discapacidad y normalidad, que puede rastrearse sin ninguna dificultad a través de toda la ley N° 22.431. También pueden encontrarse muchos beneficios ligados a la idea de beneficencia o compensación para neutralizar la desventaja, como expone el artículo 1°. Esta ley incorpora el uso del término “discapacitados”, ya que previamente la ley N° 20.475 sancionada en el año 1973 (que otorgaba beneficios previsionales) utilizaba el término “minusválidos”. Aquella norma fue luego complementada por la ley N° 20.888 en cuanto a jubilaciones especiales para personas con discapacidad. Anteriormente, por aplicación de la ley N° 19.279, ya se habían fijado franquicias especiales para la compra de automotores.

A pesar de la modificación terminológica, la ley N° 22.431 sostiene una perspectiva centrada en el tratamiento médico, la rehabilitación y la divergencia respecto de la normalidad: “A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral” (artículo 2° ley 22.431).

Algunos de los otros aspectos regulados por esta ley son la certificación de la discapacidad, los servicios de asistencia, el sistema de rehabilitación integral, un circuito de formación laboral o profesional, préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual, escolarización en establecimientos comunes con los apoyos o bien en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad

no puedan cursar la escuela común, prioridad para el ingreso al empleo público y planteo de un cupo mínimo de cuatro por ciento de la planta del personal del Estado. También incluye algunas normas de accesibilidad edilicia y para el transporte,

31

que incluía franquicias para el libre tránsito y estacionamiento, así como beneficios fiscales.

Muchas otras leyes regulan otros aspectos, tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida (ley N° 24.314), el beneficio para personas con discapacidad para explotar la concesión de pequeños comercios en edificios públicos (ley N° 24.380, que vino a modificar la ley N° 22.431), el sistema de prestaciones básicas en salud (ley N° 24.901), programas de empleo para grupos específicos, donde se destaca la incorporación de los talleres protegidos de producción y el trabajo a domicilio (ley N° 24.013 y ley N° 24.147), modificaciones al código electoral para posibilitar la participación de las personas con discapacidad (ley N° 25.858), pautas sobre turismo accesible (ley N° 25.643) o la creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia (ley N° 25.415), que apunta a promover el desarrollo del lenguaje y la integración social en quienes padecen sordera o baja audición, entre muchas otras normas de diferentes niveles y que propugnan a garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Todas estas leyes son de carácter nacional, lo cual implica que para su aplicación en otras jurisdicciones se requiere de la adhesión de los estados provinciales, tal como lo expresa, por ejemplo, el artículo cuarto de la ley N° 24.901 (Rosales, 2004).

Acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la educación, la ley N° 26.206 (Ley de Educación Nacional) propone entre los fines y objetivos de la política educativa nacional: "...brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos" (artículo 11° inciso "n").

Esta redacción es más acorde con la actual tendencia internacional en cuanto a la denominación, ya que se tiende a no utilizar más el eufemismo "necesidades especiales" que utilizaba la derogada ley N° 24.195 (Ley Federal de Educación),

32

reemplazándolo por la actual denominación, coincidente con la que utiliza la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Respecto de la educación universitaria, en su redacción original la ley N° 24.521 (Ley de Educación Superior) no contemplaba el tema de la discapacidad. Recién en abril del año 2002 se enmendó esta omisión legislativa y se sancionó la ley N° 25.573, que en cuatro artículos intercala diversas medidas, tendientes a la integración de personas con discapacidad como una de las funciones básicas de las universidades. Esta ley enuncia un conjunto de funciones que deben cumplir las instituciones universitarias, entre las que se encuentran:

a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad, desventaja o marginalidad, y a los requerimientos nacionales y regionales (artículo 28 inciso “a”).

Agrega que el Estado “deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad” (artículo 2º de la ley N° 24.521 conforme modificación introducida por la ley N° 25.573). Estas precauciones deben ser interpretadas armónicamente con el principio de autonomía universitaria, ya que la forma de enseñar es una decisión pedagógica que corresponde a cada institución. Además, cuando enuncia los derechos de los estudiantes, dispone que: “Las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes” (artículo 13º inciso “f” de la ley N° 24.521 conforme modificación introducida por la ley N° 25.573).

33

La ambigüedad de la fórmula impide opinar genéricamente si la norma infringió con esta prescripción la autonomía universitaria, pero no debe descartarse que en algún reclamo específico se ponga en duda su constitucionalidad. Finalmente, la ley N° 25.573 incorporó al artículo 29 de la ley N° 24.521 que las universidades deben propender a la formulación y desarrollo de planes de estudio que incluyan la “capacitación sobre la problemática de la discapacidad”. Por supuesto que previo a ello aclara que en el marco de la autonomía académica e institucional, tema que será desarrollado con mayor amplitud en el último capítulo.

El cupo laboral

Una de las clásicas medidas de acción positiva es la reserva de un cupo para determinados cargos o plazas para una minoría a la que se reconoce una situación de desventaja social. En otros países, en el ámbito universitario puede significar prioridad para la admisión de estudiantes y facilidades o exención del pago de la matrícula. Esto no sería una verdadera ventaja en la República Argentina debido a que los estudios superiores son gratuitos en las universidades nacionales y la mayoría de estas instituciones no tienen restricción de vacantes.

El debate sobre discriminación positiva tiene un amplio recorrido en nuestro país en cuanto a la selección de personal para el empleo público, ya que existe un cupo en cargos estatales para personas con discapacidad, según la ley N° 22.431 (publicada en el Boletín Oficial del 20 de marzo de 1981, con las modificaciones de la ley N° 25.689 publicada en el Boletín Oficial del 3 de enero de 2003):

ARTICULO 8. El Estado nacional –entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes

públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4%, las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse.

La aplicación de esta norma siempre resultó de muy dispar acatamiento en el ámbito de la administración pública nacional, así como también provincial y municipal.

Lamentablemente las administraciones suelen ser reticentes a implementar sistemas de concursos abiertos para el ingreso al empleo público. Durante los últimos años, los jueces comenzaron a requerir a las autoridades de las distintas jurisdicciones que cumplieran con la disposición legal que obliga a contratar prioritariamente a personas con discapacidad. Esta medida está condicionada a que la persona con discapacidad reúna las mismas condiciones de idoneidad que otros aspirantes.

A partir de esta posibilidad, muchas personas con discapacidad han reclamado en pos de un cargo público, así como también se han presentado denuncias en sede administrativa

solicitando información sobre la cantidad y porcentaje de empleados contratados en estas condiciones. No siempre han tenido acogida favorable en sede judicial tales pedidos; por ejemplo, en el año 2010 la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal consideró infundado el pedido de información formulado por una persona con discapacidad motriz ante el Ministerio de Trabajo de la Nación. El pedido era para que esa dependencia del Poder Ejecutivo Nacional proporcione los datos acerca del cumplimiento de lo ordenado por la ley N°

22.431 por parte del propio organismo. El fundamento de la Cámara Federal, reafirmando el rechazo de la jueza de primera instancia, fue que el amparo no era la vía procesal idónea para obtener ese pronunciamiento. Esos jueces afirmaron que el amparo es un medio procesal de excepción y que sólo es admisible cuando el acto lesivo (puede ser también una omisión) sea notoriamente arbitrario o ilegítimo y por lo tanto no requiera mayor debate y prueba.

Más allá del rechazo por parte de los jueces, esa presentación dejó en evidencia que ni siquiera el Ministerio de Trabajo de la Nación, o sea el organismo encargado de controlar las políticas de empleo, cumplía con la prioridad en la contratación de personas con discapacidad y que su planta de empleados se halla lejos de tener un cuatro por ciento de contratados discapacitados. Uno de los argumentos que suelen

alegar los organismos estatales es la falta de reglamentación del artículo 8° de la ley N° 22.431, lo cual es una excusa inadmisibles porque se trata de un derecho que no puede ser condicionado a reglamentación para ser aplicable. De hecho, cada área del sector estatal debería adecuar esa obligación a sus pautas de funcionamiento, facilitando la selección de personas con discapacidad. O sea que, por tratarse de un derecho de las personas, incluso de quienes forman parte de un colectivo preferentemente protegido por la Constitución Nacional, no requiere de una reglamentación para su vigencia y que la especificación para su funcionamiento corresponde a cada organismo o jurisdicción.

36

En el caso citado los jueces no se pronunciaron sobre la viabilidad del derecho, sino que rechazaron el recurso por razones procesales, aclarando que el tema requería de un mayor debate y prueba de los que puede proporcionar la acción de amparo. Sin embargo, uno de los integrantes de la Cámara Federal, el juez Uslenghi, se pronunció en minoría y manifestó que desde el Estado Nacional “no se está dando cumplimiento al cupo de discapacitados establecidos en el artículo 8° de la ley 22.431” y propuso que el Estado suspenda las contrataciones de personal hasta que se llegue al cuatro por ciento. Lo que aparece gracias a esto es la razonable sospecha sobre la forma de selección de quienes ocuparán plazas en la administración pública. Si hubiera concursos transparentes y una planta de empleados conocida, podría evaluarse si el Estado cumple con el cupo ordenado por la ley. Además, las selecciones de personal obedecerían a la idoneidad, con preferencia por las personas con discapacidad, en lugar de la discrecionalidad que caracteriza al ingreso al empleo público en la Argentina. El tema también es controvertido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde el artículo 43 de su Constitución ordena que el cupo para empleos en la administración pública local para personas con discapacidad sea del cinco por ciento (5%). Incluso se ha sancionado en octubre de 2004 una ley específica local, la ley N° 1502, que fijó el plazo máximo e improrrogable de cinco años para llegar a ese objetivo. Como no se cumplió el objetivo ya se ha prorrogado el plazo, con justificadas protestas de las organizaciones de defensa de derechos de este colectivo. Esta ley local otorgaba competencias a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS, ex COPINE) para la creación y mantenimiento de un Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales (hacia mediados del año 2011 había aproximadamente 4.700 aspirantes registrados). En otro fallo, también presentado por la vía de amparo por parte de una persona con discapacidad ante la justicia de

37

la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2008, se rechazó el falaz argumento del Poder Ejecutivo (GCBA) sobre una falta en la reglamentación. La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un fallo dictado el 17 de febrero de 2009, recordó los términos de la ley N° 1502, por los cuales las vacantes que se produzcan deberán ser prioritariamente cubiertas por personas “con necesidades especiales” que acrediten las condiciones de idoneidad para el puesto.

En este punto corresponde preguntarse por la vigencia de esta norma en el ámbito universitario. Considero que esta prioridad en la contratación, así como el cupo del

cuatro por ciento, también se debe aplicar en las universidades nacionales. Sin embargo hay un debate en relación a la autonomía universitaria y en algunos reclamos se ha dictaminado que cada universidad debe sancionar una norma propia que tome esta política de discriminación positiva. Tal prioridad no aseguraría necesariamente que se llegue a un porcentaje prefijado, ya que es imposible para las universidades que utilizan el sistema de concursos prever quién ganará un concurso. Incluso se trata de convocatorias para un reducido número de especialistas en una materia, por lo cual la selección docente es incomparable con la contratación de empleados públicos regulares. En la Universidad de Buenos Aires se presentó un caso que resulta pertinente para el análisis de la aplicación de la prioridad en la contratación de personas con discapacidad y el cupo del cuatro por ciento. En marzo del año 2007 un docente que revistaba ad-honorem en la Facultad de Medicina tramitó un pedido para que se evalúe la posibilidad de recibir una renta docente en cumplimiento del cupo, ya que era una persona ciega. El pedido fue rechazado inicialmente por dictámenes jurídicos que afirmaban que esa norma no se aplicaba a la Universidad de Buenos Aires, debido a que las universidades nacionales gozan de autonomía en los términos planteados por el artículo 75 inciso 19 tercer párrafo, de la Constitución

38

Nacional. Considero que tal atributo atiende la potestad de dictar sus normas y elegir autoridades, pero no las exime del cumplimiento de las leyes nacionales de alcance general en cuanto no colisionen con normas particulares de la dinámica académica. De allí que creo que sí se aplica a las universidades nacionales la prioridad en la contratación y el cupo mínimo del cuatro por ciento para personas con discapacidad fijado por la ley N° 22.431 para su planta de empleados no docentes. Esto lo he desarrollado en textos anteriores con mayor amplitud y resaltando la diferencia entre un concurso para un cargo administrativo de un concurso para la provisión de un cargo docente (Seda, 2008).

En preciso resaltar que el principio en la selección docente es garantizar la total transparencia para que el más capacitado obtenga el cargo. Esto acarrea un complejo proceso con aristas netamente competitivas entre los aspirantes. Tal mecanismo está consagrado por el artículo 51 de la ley N° 24.521 y cada universidad lo implementa en el marco de su autonomía, en el caso de la UBA por medio del artículo 37 del Estatuto y la reglamentación que fija el Consejo Superior. Los reglamentos para la provisión de cátedras bien pueden armonizarse con la norma que incluye el cupo laboral, dando prioridad a las personas con discapacidad en casos de igualdad de puntaje en un concurso. Debe resaltarse que la prioridad siempre que haya iguales condiciones de idoneidad.

Es importante insistir en que el concurso para el cargo de docente universitario en el sistema argentino es intrínsecamente distinto del llamado concurso para ingresar a un cargo en la planta funcional de la Administración. La clave de esta distinción es que, mientras que los concursos para ingresar a la planta de la Administración Pública miden habilidades básicas para el desempeño en un puesto, el concurso por un cargo docente universitario hace competir a especialistas para dirimir quién es el mejor en la enseñanza de determinada disciplina. Para ganar un concurso para un cargo de profesor hay que

39

demostrar que se es el mejor en una determinada disciplina académica, en un campo del conocimiento científico. En cambio, en los concursos de ingreso para empleados no docentes se requiere acreditar la idoneidad para el ejercicio de ese cargo, las tareas son más homogéneas, a pesar de la complejidad que van adquiriendo durante el transcurso de lo que puede ser una carrera exitosa en el empleo público. No puede dejar de observarse que la mayoría de estos concursos son expedientes para incorporar a la planta permanente a quienes ya ocupaban los cargos de manera transitoria. También vale la pena distinguir entre la estabilidad del empleado público y la periodicidad en los cargos docentes.

En los concursos para profesores hay una verdadera competencia entre colegas, que a veces llega a ser despiadada y obliga a una actualización científica y pedagógica permanente. Un jurado de expertos elabora un dictamen, que conforma un orden de mérito de los aspirantes. En base a tal dictamen, el órgano competente dicta el acto administrativo de designación. La propia institución resigna discrecionalidad en estas designaciones al dejarlas en manos de expertos jurados nacionales o de procedencia extranjera, para que el único criterio tenido en cuenta sea la máxima idoneidad de los aspirantes.

Por lo tanto, las universidades estatales deben cumplir con la prioridad de contratación y el cupo en su planta de empleados no docentes. Los censos de empleados no docentes irán perfeccionando los registros sobre la cantidad de agentes con discapacidad. A nivel de varias universidades nacionales se están realizando tratativas con gremios no docentes, para confluir en una política que tienda a la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad y la ejecución de una política de discriminación positiva. El cumplimiento del cupo mínimo en la administración pública nacional está lejos, igual que en provincias, municipios y en las universidades públicas. Habría que tomar en cuenta el contexto histórico y social, en el cual el acceso al empleo

40

público no se destaca por la transparencia y las condiciones de idoneidad. Cada administración estatal en la Argentina suele emplear a sus amigos, parientes o compañeros partidarios.

Por último, la aplicación de las normas en algunos casos requiere información cuantitativa, que no siempre está disponible. También es difícil una estimación certera de cuántas personas con discapacidad hay, considerando la variabilidad e imprecisión de límites que tiene este colectivo, tema del cual me ocuparé en el final del capítulo siguiente.

41

Capítulo 3

Los censos de personas con discapacidad

¿Cuántas personas con discapacidad hay actualmente?

Existen cálculos confiables que afirman que las personas con discapacidad constituyen hoy en día alrededor del quince por ciento de la población humana en el planeta. Así surge de un informe conjunto de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial denominado Reporte Mundial sobre Discapacidad, en el cual suministran datos respecto a las condiciones de accesibilidad y legislaciones para las personas con discapacidad. En ese informe, difundido durante el año 2011, se destaca el aumento de este porcentaje, que anteriormente se estimaba en un diez por ciento.

El Reporte Mundial sobre Discapacidad tiene impacto en gobiernos y organizaciones especializadas (está disponible en Internet: <http://whqlibdoc.who.int/publications>). Es prologado por el físico norteamericano Stephen Hawkins, quien desde una actitud optimista inicia su preámbulo afirmando que la discapacidad no es necesariamente un obstáculo para el éxito. Para

43

ello se muestra a sí mismo como un testimonio viviente, robusteciendo aquella mirada épica del discapacitado triunfante contra todas las adversidades a partir de su tesón. Si bien hay una apelación implícita al relato heroico, el famoso científico convoca a la eliminación de las barreras que sufren la mayoría de quienes integran este colectivo, utilizando para ello las prescripciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la República Argentina ya se había introducido una consulta sobre personas con discapacidad en el Censo General de Población del año 2001. Los datos fueron producidos por medio de la “Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad” (ENDI), que se realizó con posterioridad al Censo del año 2001. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) encaró la primera etapa con el objetivo de detectar los hogares donde viviera al menos una persona con discapacidad. Sobre esta muestra, luego se realizó una encuesta más detallada (ENDI, entre noviembre de 2002 y junio de 2003) y dio como resultado que poco más del siete por ciento (7,1 %) de la población argentina son personas con discapacidad. Esta cifra es muy inferior a la que se estima a nivel mundial, como puede verse en el reciente Reporte Mundial, pero también a las que registraron por aquella época países limítrofes como Brasil (14,5%) y Chile (12,9 %).

De allí que estos datos fueran cuestionados por diversas entidades y referentes vinculados a la lucha por los derechos de las personas con discapacidad, resaltando que hubo sesgos metodológicos, entre ellos el error en el tamaño de la muestra para la encuesta, que consolidó la subestimación inicial del Censo (Joly, 2006).

Sin embargo, ya en el Censo Nacional de Población realizado el año 2010, los resultados se acercan a la media internacional. Según aquel censo, en la República Argentina, la cifra de personas con discapacidad es de más de tres millones de personas (3.200.00), o sea casi el trece por ciento (12,9%) de la población total. La franja etaria con mayor frecuencia es la

44

comprendida entre 80 años o más, segmento en que el porcentaje se eleva a más del cincuenta y cinco por ciento (55,5%). También hay que destacar que hay una prevalencia leve en mujeres, llegando al catorce por ciento (14%), a diferencia del once por ciento (11%) registrado en varones a nivel nacional.

Los datos de las universidades

En España se calcula que solamente el cuatro por ciento de los jóvenes discapacitados accede a estudios universitarios, según un estudio expuesto públicamente por el Real Patronato sobre Discapacidad. Su director, Ignacio Robles, brindó esta información en el IV Congreso sobre Universidad y Discapacidad, celebrado en noviembre de 2010 en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad de León. Este porcentaje difiere de manera notable con el veinte por ciento (20%) de la población de entre veinte y veintinueve años que concurre a la universidad. En muchas universidades del mundo se están logrando avances en cuanto a la eliminación de barreras e incluso con la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación para el acceso a la información bibliográfica y la mejor interrelación en las aulas.

En el año 1999 Unesco realizó un informe denominado Provision for students with disabilities in higher education, en el cual tomó como muestra a treinta y cinco universidades de diferentes lugares del mundo, para realizar un cuestionario sobre este tema. De los resultados de aquel estudio surge que, si bien en todas las universidades consultadas había estudiantes con discapacidad, la cantidad en cada una era muy pequeña. También aparecían inconvenientes para la construcción precisa de la categoría de persona con discapacidad, ya sea porque no siempre es percibida externamente, o porque muchos estudiantes no desean ser identificados así. Otro dato interesante es que sólo apenas más de la mitad de las instituciones

45

consultadas (quince sobre treinta y cinco) contaban en aquel momento con instancias específicas para atender consultas o demandas de personas con discapacidad, aunque la gran mayoría (veintisiete) incluía en su organigrama algún área de apoyo a estudiantes. También surge de ese informe que solamente en un tercio de las universidades consultadas había procedimientos especiales de admisión para estudiantes con discapacidad, o sea políticas de acción afirmativas consistentes en “umbrales más bajos para la aprobación de exámenes, exención de los mismos, trato prioritario, asignación a los departamentos de primera elección”.

Las universidades estatales en la República Argentina no suelen tener registros confiables sobre la cantidad de estudiantes con discapacidad, ni tampoco de su personal docente y no docente. A partir de esta falta de información, la Universidad de Buenos Aires incorporó la inquietud en los censos, lo cual abre hacia el futuro una reflexión sobre la composición de la matrícula universitaria y esta variable significativa. En la Universidad de Buenos Aires, desde hace algunos años se intenta conocer cuál es la cantidad de estudiantes con discapacidad. La primera iniciativa fue tomada por la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil en el año 2004 y consistió en llevar un registro de estudiantes con discapacidad que se presentaran para el

cumplimiento del Examen de Salud Obligatorio (ordenado por la Resolución N° 2658 de 2004 por el Consejo Superior). Sin embargo esa forma de contabilización era violatoria del derecho a la privacidad de los estudiantes, ya que tomaba un dato que no era brindado voluntariamente. El propio examen médico obligatorio es un dispositivo anacrónico y de dudosa legalidad, presentado bajo una retórica sanitaria, que intenta ubicar a la institución en el lugar de control del cuidado de los cuerpos de sus integrantes.

Durante el año 2011 se realizó el Censo de Estudiantes de la UBA, durante el lapso de un mes, e incluyendo preguntas sobre discapacidad. El censo se realizó de forma auto-administrada

46

por parte de todos los estudiantes, a través de la página web de la universidad, y fue de cumplimiento obligatorio para mantener la regularidad. Contaba con una pregunta sobre discapacidad y habilitaba la opción para que, en una segunda etapa y luego de los resultados del censo, el área pertinente amplíe el formulario orientado a quienes hayan respondido que sí son discapacitados y allí incorpore muchas otras variantes para la búsqueda de información.

Los datos obtenidos en ese censo indican que hay 1.866 estudiantes con discapacidad, lo cual representa el 0.7 % de la totalidad de la población estudiantil. También se contabilizaron los docentes con discapacidad, resultando en la cantidad de 396, o sea el 1,37 % de la totalidad de los docentes de la Universidad de Buenos Aires. A pesar del gran avance con el censo, existen motivos para creer que todavía hay una subestimación en la cantidad de personas con discapacidad en la universidad. No debería perderse de vista la posibilidad de una falta de motivación para adscribir a un grupo que suele ser estigmatizado; incluso algunos estudiantes podrían ser renuentes a brindar ciertos datos si no se explicita detalladamente la finalidad de tal información. Debería evaluarse qué garantías se ofrecen a los estudiantes con discapacidad acerca del destino de la información que se les está pidiendo. Mientras tanto, son muchos los que prefieren no manifestar su condición de discapacitados.

El censo estudiantil de 2011 eliminó la mediación de empleados y se realizó por internet, de forma autoadministrada. Como ya planteé antes, las condiciones de accesibilidad deben estar previstas, ya sea que hubiese una sola persona con discapacidad que quiera estudiar o trabajar en la universidad. Es difícil saber cuántas personas con discapacidad hay en la universidad y sería un error sobrevaluar esa información, que no aporta mucho en cuanto a la densidad de las barreras. Para evaluar mejor la falta de accesibilidad es necesario analizar las experiencias concretas de estudiantes,

47

profesores, funcionarios y empleados no docentes, así como sus percepciones. Estas miradas subjetivas hablan de experiencias vividas, de cómo este colectivo ha sido ignorado e invisibilizado, por acción u omisión.

48

Capítulo 4 Accesibilidad y barreras

Accesibilidad en sentido amplio

La accesibilidad es una categoría interdisciplinaria que se fue construyendo durante décadas, junto al propio concepto de discapacidad. Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Resolución 48/96 adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de la ONU) incluyen específicamente el concepto accesibilidad, que puede resumirse como “las condiciones ambientales y materiales y a los servicios de información y comunicación”. Se trata de un medio indispensable para la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

El acceso no es un acto o un estado, sino que más bien se refiere a la libertad de elección en cuanto a la forma de intervenir, abordar, informar o hacer uso de una situación. El entorno puede ser el conjunto en general o parte de él o la situación a la que se accede...

49

En los ámbitos urbanos existen numerosas barreras para gran cantidad de personas que deben desplazarse y desarrollar sus actividades. Muchas personas sufren de las llamadas barreras arquitectónicas, o sea construcciones o mobiliario que impide su libertad de movimientos de forma autónoma. En la actualidad estas barreras no solamente afectan a personas con discapacidad, sino también a cualquiera que tenga movilidad reducida, por ejemplo por causa de su avanzada edad o incluso niños. Estos factores imponen la remoción de tales barreras en la edificación urbana y los sistemas de transporte, a efectos de facilitar el pleno goce por parte de todos los habitantes.

El informe de Unesco, citado en el capítulo anterior, da cuenta de las debilidades en infraestructura edilicia de muchas universidades en el mundo, clasificándolas en varios tópicos:

- Accesibilidad al ambiente de estudio: aulas, salas de lectura, laboratorios y bibliotecas. Aquí incluye los dispositivos físicos (rampas, ascensores) pero también los asistentes en bibliotecas.
- Otros aspectos ambientales: acceso a sanitarios, estacionamientos, teléfonos, bares y restaurantes.
- Adaptaciones a vivienda: alojamiento para estudiantes.
- Transporte.
- Servicio de comedores.
- Instancias especiales para exámenes: tiempo adicional permitido, exámenes orales cuando es necesario, material impreso en caracteres más grandes (macrotipos) o en sistema Braille, facilitadores o ayudantes, equipamiento especial.
- Apoyo psicológico: tutores o asistentes.

- Textos adaptados: en Braille o en formato de audio.
- Equipamiento técnico (Unesco, 1999: 14).

Aquel documento también da cuenta de la escasez en la mayoría de las universidades de actividades sociales y deportivas que incluyan explícitamente adaptaciones para personas

50

con discapacidad. Finalmente, una de las carencias registradas es la falta de previsión de una transición de los graduados con discapacidad hacia una vida activa, entendiendo como tal su inserción en el mercado de trabajo. Sin embargo, algunas universidades europeas sí cuentan con servicios para contactar al futuro graduado con un posible empleador. Estos servicios se vinculan a través de una red denominada Work Able Centre Network, a la cual adhieren varias instituciones europeas.

En el caso de las universidades argentinas, hay dificultades cotidianas respecto a obstáculos y barreras, tanto edilicias como en material de estudio, sistemas de comunicación y actitudes, que son abiertamente violatorias de las normas. Una perspectiva utilitaria en este tema podría intentar justificar las omisiones en la escasa cantidad de estudiantes y profesionales que asisten a la universidad. Pero precisamente, las barreras dificultan esa presencia. En nuestro país, la reforma constitucional de 1994 reforzó la concepción de la igualdad, que “rechaza las prácticas e interacciones opresivas, excluyente o de subordinación” (Alegre, 2011: 23). Las barreras y los obstáculos que implican condiciones discapacitantes para una o más personas deben ser consideradas como acciones u omisiones discriminatorias por parte de la autoridad correspondiente.

Las barreras edilicias

La adaptación del ámbito físico requiere de la identificación de cuáles son las principales barreras, así como las mejores estrategias para el diseño de soluciones. Actualmente se plantea la necesidad de generar opciones de diseño universal, o sea un entorno que facilite el acceso por parte de personas con discapacidad, pero también para el resto de los usuarios de esos espacios. Las reglamentaciones edilicias se han adaptado en la gran mayoría de los países, a efectos de hacer obligatorias las condiciones de accesibilidad para la circulación urbana. Sin

51

embargo hay construcciones que son previas a tales normas y no contemplaron criterios básicos de acceso.

¿Cuáles son las principales barreras físicas que ofrecen las universidades para las personas con discapacidad? Al igual que las ciudades, hay déficit en cuanto a la circulación en espacios públicos, por los desniveles y escaleras, hay tramos estrechos por los cuales se hace difícil el traslado, faltan de baños adaptados, hay mecanismos que para accionarse requieren del uso de ambas manos a la vez, pendientes abruptas, elementos salientes y falta de señalización idónea. En general, las personas con discapacidad motriz son las más advertidas, debido a que suelen utilizar bastones,

muletas o sillas de ruedas. Para las personas con movilidad reducida el ingreso a muchos de los edificios de la Universidad de Buenos Aires es una tarea ardua. Si bien en los últimos años se han realizado adecuaciones, las rampas muchas veces desembocan en puertas que por lo general están cerradas y hay que solicitar la asistencia del personal de maestranza para que habilite ese acceso cada vez que una persona con discapacidad quiere ingresar. Otro problema recurrente es la movilidad dentro de los edificios: ascensores que no llegan a todos los niveles, obstáculos que impiden el paso de sillas de ruedas, pasillos demasiado estrechos, por nombrar algunos casos.

Los obstáculos más comunes en la mayoría de los edificios universitarios son:

- falta de rampas en desniveles
- ascensores insuficientes
- pasillos inadecuados para la circulación por la presencia de mobiliario interrumpiendo el paso
- falta o insuficiencia de baños adaptados
- carencia o insuficiencia de señalización
- ventanillas inaccesibles para usuarios en sillas de ruedas o personas de baja talla.

Algunas obras de remodelación se han iniciado para eliminar las barreras arquitectónicas arriba mencionadas, sin

52

embargo aún hay muchos aspectos que dificultan el ingreso y la circulación, así como el uso pleno de las instalaciones. Las primeras barreras que surgen en una enumeración edilicia son las que impiden el acceso y la circulación, muchas de ellas no necesitan de obras complejas ni de grandes erogaciones. Los edificios construidos más recientemente tienen previstos los espacios de circulación, aun cuando se destacan demasiadas carencias. La actual tendencia en construcciones apunta al llamado diseño universal, o sea aquel que establece una base común para todos los posibles usuarios, según lo define en su sitio web la Organización de las Naciones Unidas:

El diseño universal también establece una base para valorar la accesibilidad con referencia a las interacciones entre las personas y el entorno. Ya que la propuesta de valores del diseño universal es el diseño de productos y entornos que puedan ser usados por todas las personas, en la mayor medida posible, las dimensiones universales de acceso deberían: (a) reconocer el contexto social, (b) considerar la situación de la persona, (c) tener en cuenta la edad y los factores culturales y (d) apoyar los análisis en lo que se refiere a la persona y el entorno (ONU, 2011).

En la mayoría de los edificios de la universidad hay personas con movilidad reducida que ingresan y circulan por las instalaciones, aunque esa superación de barreras se debe a un esfuerzo que deben realizar las propias personas con discapacidad, muchas veces con la solidaria colaboración de empleados de maestranza o sus propios compañeros de estudios. La institución debería prever los medios para eliminar las barreras, en lugar de aguardar que quienes sufren esa discriminación las eviten agudizando su ingenio. Estas modificaciones favorecerán un entorno de inclusión, beneficioso tanto para las personas con discapacidad como para el resto de la comunidad universitaria.

53

Accesibilidad informativa por medios digitales

Como ya se planteó anteriormente, la accesibilidad debe incorporar aspectos vinculados a la provisión de material bibliográfico y formas de comunicación. Muchas de las bibliotecas universitarias de todo el país están actualmente en proceso de digitalización de sus textos, de manera de permitir el paso de una obra escrita al audio, realizado por los programas informáticos de lectura de pantalla. Esto conlleva una dinámica operativa que debe combinar la provisión de la bibliografía utilizada, así como el acceso a los equipos adecuados por parte de los estudiantes ciegos o con disminución visual.

Las nuevas tecnologías aportan posibilidades de acceso al material bibliográfico y quizás en el futuro se pueda contar con herramientas de traducción en simultáneo de la voz al texto escrito. En cuanto a los estudiantes ciegos o de baja visión, años atrás sólo contaban con textos transcritos al sistema Braille o a cintas magnetofónicas. Ello obligaba casi siempre a la mediación de un lector, el paso de los textos al braille o los casetes grabados. El avance informático es un importante paso a favor de la autonomía, aunque para ello las instituciones deben contar con los equipos necesarios. En la actualidad, sólo dos de las bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires cuentan con lectores de pantalla (Facultad de Derecho y Facultad de Ciencias Sociales).

Además se requiere de un proceso de adecuación de los textos destinados a lectores ciegos, ya que la digitalización implica transformar el contenido de las páginas de un libro impreso en tinta, a archivos en soporte informático. Si bien los textos ya están digitalizados en las editoriales, los usuarios no los tienen en ese soporte, por lo cual se requiere de un paso mecánico como es escanearlos y luego corregirlos. Una vez digitalizados, pueden almacenarse como cualquier otro archivo. De allí que los textos que ya están en formato digital y accesibles en la web constituyen una ventaja para que las personas ciegas puedan

54

obtenerlos. Hay un gran avance en cuanto a la lectura digital, que en algunos casos debe lidiar todavía con dificultades tecnológicas, como por ejemplo los dispositivos de defensa de los derechos de autor, que evitan la utilización de formatos no accesibles para una persona con discapacidad visual. Esta restricción no ha sido diseñada adrede contra el acceso de las personas ciegas o con baja visión, pero en la práctica constituye un obstáculo, como sucede con algunas bibliotecas virtuales: Microsoft Reader, Glassbook o Acrobat E-Books, que bloquean la posibilidad de captura del texto por un programa externo. Esto no sucede con el programa PDF, que si bien también tiene protección, permite en cambio el acceso a través de un plug in de accesibilidad.

La incorporación de las tecnologías de la comunicación en los procesos formales de enseñanza obliga a la adecuación en los diseños de los sitios web para ser accesibles. A este efecto, puede tomarse como referencia la normativa emitida por el Estado Nacional. Durante el año 2011, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Resolución N° 69/2011, que aprobó la “Guía de Accesibilidad para Sitios Web del Sector Público Nacional”. Esta norma plantea como objetivo la adecuación de las páginas web para que puedan ser consultadas por personas ciegas o de visión reducida, promoviendo “el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y

tecnologías de la información y las comunicaciones incluida Internet”. A tal fin, toma como referencias las recomendaciones del World Wide Web Consortium (W3C) sobre Web Accessibility Initiative (WAI).

Estas normas sugieren que existan opciones equivalentes para el contenido visual y auditivo, así como no basarse sólo en el color, crear tablas que se transformen correctamente y proporcionar información de contexto y orientación. Las herramientas informáticas pueden acercar soluciones para el acceso a bibliografía, pero también para la participación del estudiante en entornos virtuales. Las dificultades auditivas que

55

pueden marginar a un estudiante del debate en el aula, podrán en algún momento solucionarse a través de la traducción al texto escrito. Por otra parte, las precauciones para mejorar la accesibilidad también redundan en beneficios para otros usuarios, por ejemplo personas analfabetas o con dificultad para la lectura. El documento sobre accesibilidad resalta en concepto de equivalencia, en cuanto otro contenido cumpla esencialmente la misma función o propósito, utilizando otro medio alternativo para su percepción. Esto debe ser adaptado en cada caso a las características de personas con discapacidad, adecuando los aspectos tecnológicos a cada persona. Las estrategias pueden variar, pero deben ofrecer opciones al usuario, de forma de promover la autonomía en su utilización. Los más importantes son lector de pantalla, magnificador de pantalla, mapa de imagen, mecanismo de navegación y mapa del sitio.

El uso de tecnologías debe favorecer el tránsito por el ámbito académico y posteriormente, la futura inserción laboral. El estudiante debería hallar en la universidad los apoyos necesarios, que le permitan acceder a la información idónea para desarrollar su estudio y su profesión. La búsqueda de una mayor autonomía no es solamente una condición requerida durante la trayectoria universitaria, sino que se constituye en un significativo elemento para su posterior desempeño. La accesibilidad es la condición de posibilidad del derecho a estudiar de las personas con discapacidad. En los términos del documento elaborado por la ONU arriba citado, “la accesibilidad al entorno es un tema que nos afecta a todos” y por lo tanto se requiere de una actitud de cambio que supere las remodelaciones edilicias:

Los avances tecnológicos en las condiciones ambientales y materiales se reflejan en una amplia variedad de materiales que promuevan la accesibilidad para todos en lo que se refiere a facilidad de uso, durabilidad y diseño ergonómico. Sin embargo, las contribuciones

56

más importantes de las que se tienen noticia son la publicación, en los medios de comunicación accesibles, de directrices para la planificación y el diseño de entornos accesibles, así como el incremento de la sensibilización pública y la formación de personal nacional.

Si bien la tecnología trae consigo horizontes optimistas en cuanto a posibilidades, para su implementación en la vida cotidiana se requiere de la voluntad humana y la organización social, ya sea para aceptar y promover los cambios como para darle el uso más idóneo posible. Es vital la sensibilización sobre el tema, denunciando las condiciones discriminatorias y promoviendo la adecuación institucional.

Capítulo 5 Las miradas subjetivas

Invisibles en la UBA

Los relatos aquí presentados no tienen una pretensión de representatividad del conjunto de personas con discapacidad, sino que apuntan a resaltar impresiones subjetivas, opiniones y testimonios. Las entrevistas fueron realizadas a lo largo de los últimos diez años y presentan diversas perspectivas que considero valiosas para ofrecer un diagnóstico sobre la discriminación que sufren las personas con discapacidad en las universidades argentinas.

Hay muchos casos de personas con discapacidad, que han logrado transitar con éxito por la universidad, ya sea como estudiantes, docentes o empleados no docentes. Sin embargo, hay que indagar más allá de esta aparente respuesta, incorporando las voces de los propios actores, haciendo notar que en sus testimonios hay referencias sobre la rigurosidad de su trayecto. Si bien cualquier universitario se enfrenta a desafíos en el transcurso de una carrera académica, las personas con discapacidad enfrentan un déficit de las instituciones. La aceptación

en las universidades del problema de la inaccesibilidad puede ser un buen augurio, especialmente si se admite que hay una demora en la resolución de esta inadecuación a las obligaciones legales.

Cada caso puede tener sus particularidades, pero hay un aspecto que recorre a todos los testimonios: la falta de adecuación de la universidad. Muchas veces aparece una intervención que suplanta esa inaccesibilidad, ya sea por parte de los propios estudiantes, profesores o empleados no docentes. Si bien el esfuerzo individual es un valor destacable, hay que prestar atención a cómo se le exige a la propia persona con discapacidad, por acción u omisión, que se adapte a una situación que la propia institución reconoce como discriminatoria. Las entrevistas que siguen evidencian situaciones discriminatorias que deben tomar visibilidad.

“Cada persona conoce su propia discapacidad”

Damián Barbitotto es un arquitecto con discapacidad motriz, graduado en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires en el año 1995 y que luego desarrolló una brillante carrera como docente, investigador y en su profesión. Se maneja con bastones canadienses y no tiene problemas para realizar tareas manuales.

Integró la Comisión Pro Medios Accesibles (COPROMA) durante muchos años e incluso la Comisión conformada por el Consejo Superior de la UBA en el año 2002 (se relata la constitución de esta Comisión en el próximo capítulo). Lo entrevisté el día 10 de febrero de 2004 en el Pabellón 3 de la Ciudad Universitaria.

La situación general que describe Barbirotto en relación a las personas con discapacidad en la universidad es de aislamiento, porque las tareas requeridas no suelen contemplar variaciones en las medidas y movimientos diferentes, de

60

personas que salen de un cierto estándar previsto. Para identificar a los principales obstáculos, suele utilizar figuras o imágenes vinculadas a su propia formación como arquitecto. La mirada sobre la universidad está completamente anclada en sus propias experiencias:

En la universidad no somos una célula aislada, pasa lo mismo que afuera... no hay noción de hasta dónde llega la discapacidad... En arquitectura se requiere de una condición física normal para estar en la dirección de obra. En una obra hay piedras, barro... y uno prefiere buscar trabajos que no presenten esos problemas de accesibilidad. Hay gente con mente abierta pero también hay pitecantropus. A veces las barreras son más culturales que físicas, formadas por mitos y fantasías sobre la discapacidad...

La inserción laboral tiene sus dificultades, que en el caso de las personas con discapacidad pueden verse agravadas por barreras físicas propias de la profesión. Sin embargo su carrera y posteriormente su desarrollo como arquitecto está profundamente asociada con la eliminación de barreras edilicias:

Me recibí hace diez años y al principio fue difícil la cuestión del empleo, ya que sólo en ciertas empresas o en el Estado hay un sueldo seguro. Los estudios de arquitectura suelen tener un plantel reducido que varía con la cantidad de trabajo disponible. Muchas tareas se contratan en forma free lance. Una alternativa es la actividad autónoma y experimentar en distintas tareas hasta que uno encuentre la que más se ajuste a la vocación y capacidades personales.

Lo consulto un poco más específicamente sobre su trayecto en la carrera de arquitectura y me cuenta que en el año

61

1994 envió una carta a la Decana de la Facultad, en ese entonces la Profesora Carmen Córdova. El objeto de la solicitud no estaba directamente vinculado con la cursada de las materias, sino con su inserción en la vida social de la facultad, en este caso, participar en las reuniones de estudiantes que se agrupaban en horas libres para mirar partidos de fútbol por la televisión. Sin embargo, este primer acercamiento a través de un reclamo, sirvió como punto de conexión entre demandas de accesibilidad y la gestión institucional:

Durante el Mundial de Fútbol de 1994 se había puesto en el bar de alumnos de la planta baja un aparato de televisión, todos queríamos ver los partidos... pero era inaccesible

para personas con movilidad reducida. Para ver esa televisión era necesario subir unos escalones de la planta principal. (...) También había problemas con los baños y accesos, aspectos que ya había vivido en la época de estudiante. Empezamos a gestionar y reclamar por un edificio plenamente accesible.

La relevancia en este aspecto de la Facultad de Arquitectura requiere tener resuelta la accesibilidad en ese edificio:

El que no tiene sensibilidad, cuando proyecte no va a hacer rampas, ni va a pensar en la accesibilidad. Se nota mayor accesibilidad en la ciudad. Se avanzó en los últimos años, hay un buen cuerpo legal pero no se aplica totalmente.

La Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la UBA se ha destacado por el surgimiento de iniciativas y profesionales comprometidos con la accesibilidad. Sin embargo, aun tratándose de carreras tan ligadas al tema, todavía tienen camino por recorrer. A fines del año 2012 se realizó, precisamente en la UBA, el Encuentro ARQUISUR, con

62

representantes de todas las Facultades de Arquitectura del Mercosur. Allí se debatió específicamente sobre la necesidad de la incorporación curricular del tema de forma obligatoria en los estudios de grado.

“No se puede depender siempre de la buena voluntad”

La entrevista a Franco Rinaldi fue realizada en el año 2004, cuando él era aún estudiante de la carrera de Ciencia Política en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Franco nació con osteogénesis imperfecta, lo cual le produce una fragilidad ósea que lo obliga a trasladarse en silla de ruedas y a tomar muchos cuidados en su vida cotidiana, en particular para trasladarse de un lugar a otro. Me recibió en su departamento, lindero a la sede de su facultad, y en ese momento estaba cerca de culminar su carrera. Actualmente ya está graduado y trabajando en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación y conduce el programa radial Francotransmisor, de lunes a viernes a las 12 horas en Radio UBA.

Franco relata que muchas veces sintió en sus interlocutores, ya sean profesores o estudiantes, una mirada de condescendencia que nunca le gustó y trató siempre de confrontar. La conmiseración es un sentimiento de compasión por el mal que sufre otro y por lo tanto denuncia por sí misma las presunciones que puede realizar un interlocutor de una persona con discapacidad, percibiéndolo a la manera de una víctima. Esta actitud aparentemente piadosa resulta casi agravante, incluso más cuando va acompañada de un falso interés:

Hay una cuestión de sociabilidad y de personalidad. Hay una cierta hipocresía que favorece la práctica de

63

una cierta discriminación positiva... es políticamente correcto ofrecer una ayuda a un discapacitado. Por eso siento que muchos acercamientos de estos obedecen a que queda bien, entonces allí no hay acción de contenido, es una gran mentira.

Franco cursó el Ciclo Básico Común (CBC) de la UBA en el año 1999, en la sede ubicada en la calle Uriburu 1950, que según él “era un desastre”. Allí se cursa en el subsuelo y para poder llegar tuvo que pedir que reformaran la salida del ascensor, donde había una especie de escalón. Esto requirió de la presentación de varias notas y antes de esa reforma en el ascensor, Franco tenía que bajar acompañado por alguien, que a veces eran empleados de la universidad (ordenanzas) de la sede y otras veces eran sus propios compañeros del curso. En aquella época en el CBC no había ninguna oficina específicamente dedicada al tema discapacidad donde presentar peticiones o denuncias. Actualmente sí hay un área específica, denominada PRODISUBA.

Cuando ingresó en la Facultad de Ciencias Sociales tampoco había un área especializada y muchas veces recurrió a ayudas que brindaba el centro de estudiantes. Sin embargo, cuenta que en el último curso casi no logra la beca que otorga el centro de estudiantes para la compra de apuntes, ya que la persona encargada alegaba que nunca se daban becas de apuntes durante cursos de verano. Finalmente, luego de mucho insistir, se la concedieron. Pero Franco resalta el déficit institucional en esta materia, ya que para cada trámite debe insistir de manera fatigosa, ya sea en las oficinas de la Facultad, como en el centro de estudiantes. Para acceder a los requerimientos específicos que necesita, muchas veces es obligado a reclamar sus derechos de manera ostensible:

Me molesta tener que pedir siempre... es similar a cómo se siente en el supermercado cuando paso por

64

la caja con prioridad para embarazadas y discapacitados... la gente me mira mal cuando me adelanto en esa caja y hago valer la prioridad.

En la universidad además debe apelar siempre a la buena voluntad de alguien (docentes, compañeros, empleados no docentes), sobre todo para movilizarse. Dice que esperó siempre que los trámites fueran más fáciles dentro de la institución, desde la inscripción a materias hasta la búsqueda de bibliografía: “esperaba algo que funcione... no se puede depender de la buena voluntad de los demás”. En relación al aspecto edilicio (cursó casi toda la carrera en la sede de la calle Ramos Mejía, en la zona de Parque Centenario de esta ciudad) también tiene quejas: “Las rampas de la facultad están mal hechas, son muy empinadas y debe pedirle a alguien que lo ayude... los baños son un desastre, no se puede pasar. En la facultad de Psicología son malos también”.

Otro obstáculo al que refiere es la altura de los pizarrones, ya que él no podría utilizar ese recurso en el caso de dar clase (le faltaba poco para graduarse en aquel momento). La disposición de las aulas es otro problema de accesibilidad, que espera que se resuelva cuando se mude la sede de la facultad a un nuevo edificio que en ese momento se estaba construyendo (la actual sede ubicada en la calle Santiago del Estero 1029). Este problema de la Facultad de Ciencias Sociales lleva años, incluso desde su creación se intentó unificar las cinco carreras que se cursan allí (Ciencias de la Comunicación, Sociología, Ciencia Política, Relaciones del Trabajo y Trabajo Social). La dificultad del

espacio para estudiar no es solamente para personas con discapacidad, pero en estos casos, los inconvenientes pueden resultar barreras infranqueables: “según donde está ubicada la puerta, ¡no puedo moverme! Las aulas casi siempre están repletas de gente, pero igual, aunque esté vacía el aula no puedo moverme por cómo están ubicados los bancos”.

65

Valora que en general no tuvo problemas significativos con profesores durante su carrera, aunque sí vivió casos con conflictos que no llegaron a trascender por su propia adaptación a lo que los docentes proponían. Por ejemplo, relata que una profesora no le aceptó que dé un parcial oral (estaba temporalmente imposibilitado de escribir por una fractura). En cambio, la profesora le ofrecía cambiarle la fecha del examen, pero esto no le resultaba práctico, ya que coincidía con exámenes de otras materias. En todos los casos Franco recurría a la conversación directa con el profesor:

Es muy difícil discutir con el profesor, hay una relación de poder. En mi caso tengo problemas de lesiones y en esos momentos es muy arduo estudiar, por ejemplo, enyesado. (...) A muchos profesores no les interesa nada de esto, es uno el que tiene que adaptarse o irse.

En cuanto a otros inconvenientes que encontró durante su carrera, remarca que hay una falencia genérica en la universidad, pero que hay un primer problema para las personas con discapacidad, como es el poder llegar a las sedes. El tema del transporte no está contemplado en ninguna de las facultades:

En la facultad no hay nada adaptado. El transporte es un problema para estudiar, ya que vivir lejos de la universidad es un problema que puede ser determinante para un discapacitado. Otras universidades tienen transporte especial para ir a buscar a las personas discapacitadas, por ejemplo la Universidad Nacional de Salta.

En el caso de la UBA, los edificios de las facultades están dispersos en toda la ciudad, lo cual se suma a otro factor de complejidad, como son los diversos horarios de cursada de las materias. Hay algunas personas que tienen problemas

66

muy pronunciados para movilizarse y que no pueden utilizar el transporte público, por lo que están dependiendo de la cobertura de su obra social, ya que ni siquiera en taxi podrían concurrir a estudiar.

Franco culmina la conversación recalcando que es necesario contabilizar a las personas con discapacidad para poder planificar recursos. Una opción podría ser durante la inscripción a la carrera, aunque también advierte sobre el cuidado a la privacidad de cada estudiante. En cualquier caso, la prioridad debe ser generar una vía institucional para dar soluciones y que los estudiantes no tengan que recurrir solamente a la buena voluntad de profesores o empleados cuando enfrenten alguna dificultad.

“Ni mayor exigencia, ni compasión”

Félix Schuster era decano de Facultad de Filosofía y Letras al momento de la entrevista realizada a efectos de esta tesis, el día 13 de noviembre de 2003. La charla tuvo lugar en su despacho y duró en total media hora. Me acompañó la antropóloga Virginia Passarella, quien es empleada de esa facultad en el área de decanato y gestionó el encuentro. Pongo al entrevistado al tanto del tema de la investigación y la intención de registrar una opinión que refleje la posición oficial de la institución, el tratamiento que merece el tema, su ubicación en la agenda de problemas y el enfoque aplicado. Nos recibe muy amablemente en una oficina del sector Decanato y nos hace pasar enseguida a su despacho. Nos sentamos alrededor de una mesa grande, él se ubica en la cabecera y ambos entrevistadores a un costado. El decano está bien al tanto de la Resolución que sancionó el Consejo Superior de la UBA para la creación de un Área Permanente dedicada al tema discapacidad, aunque no conoce los detalles de esa norma. Recuerda quién fue que la propuso y que es un tema que

67

se viene tratando hace tiempo en varias facultades. Manifiesta que el objetivo de las autoridades de su facultad, y del resto de la UBA, es garantizar las condiciones de acceso, permanencia y egreso, para lo cual se necesitan datos sobre la situación actual: “Hay que adoptar una especie de política, hacer relevamientos, brindar condiciones materiales. Se está parcialmente haciendo. Se ha legitimado el problema. Antes se venía haciendo en cada facultad”.

A pesar de ejercer la docencia en la facultad desde hace décadas, expresa que no tuvo experiencias significativas con estudiantes con discapacidad. Los ha visto en distintas circunstancias, pero sin una situación que requiriera de su parte alguna adecuación o eliminación de barreras. Recuerda que una vez tomó examen oral a una persona con discapacidad y fue una situación “bastante natural”. Plantea que él no introduce ningún factor diferente, “ni mayor exigencia ni compasión”.

Resalta la faceta normativa, en tanto que la UBA tiene que evitar cualquier situación discriminatoria, a través de la planificación, reconociendo que no se trata de un tema sencillo: “Nunca las medidas son suficientes. Sería ingenuo creer que ha solucionado el problema con una rampa. Como hay distintos tipos de discapacidades hay que estar atentos para resolver los casos”.

Según Schuster, en este tema hay pruritos, vergüenza. Cuesta enfrentar directamente algunas situaciones, posiblemente por desconocimiento ante lo diferente. Sostiene que es importante el dialogo y la empatía: “que exista acuerdo y solidaridad entre quienes padecen discapacidad y autoridades. Hay que lograr el dialogo mutuo, quebrar las barreras. Pero es difícil, no es un tema que figure como prioritario”.

Pasando al aspecto organizativo, el decano no sabía si en su facultad existe un área específica que aborde el tema, aunque entendía que debería tramitarse por medio de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

68

De cualquier modo, resalta la importancia del cuidado y respeto por el otro, ya que muchas veces se lanzan iniciativas que enuncian la defensa de derechos de grupos específicos, sin tomar en cuenta sus propias perspectivas:

Es delicado el acercamiento mutuo. Los discapacitados son sensibles, pueden sentirse discriminados. El acercamiento mutuo es un tema central, tiene que darse con una naturalidad absoluta. Igualdad del otro y con respecto al otro. Si alguna vez falta una rampa, pero está la disposición de la gente, no importa tanto la infraestructura. La rampa viene por añadidura; lo importante es el respeto mutuo.

Acerca de la creación de comisiones e instancias institucionales para el tratamiento de este tema, se muestra más cauteloso, por los motivos ya expuestos y porque muchas veces encubren un fingido interés:

Hay que tener cuidado con las comisiones. Son importantes pero hay que lograr las cosas más de adentro. Las comisiones dan cierta artificialidad. No debe haber un trato diferencial a discapacitados. La burocratización siempre es un peligro, crear instancias burocráticas o normas especiales deja la conciencia tranquila, las autoridades pueden decir “hicimos esto”, “nos preocupamos”. Siempre hay que seguir avanzando aunque se hagan normas.

La posición del decano, en aquel momento, no era propicia a medidas de afirmación que provocaran una discriminación positiva, porque consideraba que la correcta aplicación de las normas existentes podía alcanzar a efectos de lograr la igualdad de oportunidades. Esta postura es compartida por muchos docentes e incluso estudiantes con discapacidad y aquí se destaca el compromiso por la igualdad en el trato.

69

“Te miran con lástima”

Ricardo Abregó es empleado no docente de Filosofía y Letras y tiene una discapacidad motriz. Lo entrevisté en su lugar de trabajo, en noviembre del año 2003. En aquel momento Ricardo era miembro integrante de la Comisión interna del sindicato de empleados no docentes, la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA). Ricardo trabaja en la facultad desde hace diez años, ingresó a través de un amigo y considera que es un edificio sin tantas barreras arquitectónicas:

Acá hay rampas, baños adaptados, muchos ascensores y siempre alguno que funciona. Nunca tuvo inconvenientes con las autoridades por ese tema. Además es bastante cómoda para moverse, tiene un buen acceso. Acordate que a mí dos escalones ya me ponen preso, no puedo pasar.

Rescata que para ingresar a este puesto de trabajo le tomaron una entrevista como a cualquier otro empleado y nunca tuvo preferencias, según él “no fue un privilegiado”, lo cual lo hizo sentir bien, por ser tratado como a un igual. “Me miden con la misma vara”, dice. Solamente está disculpado si falla su medio de transporte, que es el taxi o remise. Es un observador atento del movimiento de la facultad, en particular respecto de las condiciones de accesibilidad y de la concurrencia de estudiantes con discapacidad: “Ahora veo muchísima, o mejor dicho bastante gente que viene a la facultad. Personas con muletas o sillas de ruedas. Antes no se veía tanto. Acá estudiás cómodo, no hay tanta gente en las aulas.”

Cuando comenzó a trabajar en la facultad no entró directamente en el sector Contable, que es un área que le interesa. El motivo es que le coincidía el horario con su rehabilitación.

70

Primero entró a Intendencia y al momento de la entrevista trabajaba en el Conmutador. A veces hace horas extras y trabaja de 11 a 20 horas. Si no tiene esa extensión, su horario de trabajo es de 13 a 20 horas. Por su experiencia, percibe que se ha convertido en un referente para otras personas discapacitadas: “Me cruzo con gente en los pasillos que me hace preguntas. Muchos creen que estudio acá. Estoy en la comisión interna del sindicato, por salud y por horarios no pudo estudiar en la universidad”.

Conoce la existencia de normas laborales pero no su contenido exacto, ya que nunca necesitó acudir a una instancia judicial, ni siquiera a una denuncia administrativa. En la Facultad él se siente “una persona convencional”. Puede desarrollar diversas tareas, quizás con la salvedad de actividades que requieran mucha movilidad, lo cual no se plantea como un impedimento, ya que tiene asignadas labores administrativas. Además de ser una persona joven, está en buen estado de salud y desarrolla actividades deportivas regularmente: “Trato de hacer vida normal, por indicación médica salgo a correr todos los días, voy a una plaza cerca de mi casa. Obviamente corro con la silla de ruedas, es un buen gran ejercicio para los brazos y el resto del cuerpo”.

Mucha gente le pregunta cómo consiguió empleo en la facultad y si hay que anotarse en algún lugar. No olvidemos que el empleo público suele ser una salida muy valorada para muchos y que existe una norma que da prioridad a las personas con discapacidad. También dice que le preguntan para que recomiende ortopedias. Según Ricardo, tendría que haber un lugar donde se consulte, se informe y se defiendan derechos. Incluso plantea que el centro de estudiantes tendría que tomar intervención en este tema. Respecto a cómo se siente frente a los demás, expresa que a veces nota cierto malestar en otras personas que ven cómo obtuvo un buen empleo y se desempeña en él de una manera armónica, lo realiza sin ningún inconveniente a pesar de

71

la falta de accesibilidad con la que se encuentra en ciertas circunstancias. Nota una mirada de desaprobación por parte de quienes mantienen una actitud de discriminación encubierta: “Hay muchas personas convencionales que no se bancan que vos lo iguales. Son sensaciones, difícil de explicar. Hay envidia. Te miran con cierta envidia”. Al igual que otros entrevistados, una de las cosas que más le molesta es la mirada compasiva, ya que sabe que encubre una estigmatización:

Se nota la mirada de compasión. Hay gente que te quiere ayudar, pero no se da cuenta. Te miran como con lástima. A veces tenemos la culpa nosotros. Muchos no se dejan ayudar y a veces les resulta chocante. Yo me dejo ayudar aunque no lo necesito y estoy beneficiando a otros. Porque la persona que ayuda después sí va a ayudar a otro discapacitado. Soy realista, me llamo mucho a la realidad. No voy a lugares donde no puedo.

Con el transporte ha tenido muchos inconvenientes, ya sea con taxis como con colectivos. En el primer caso, algunos le dicen que no pueden llevarlo porque no les entra la silla de ruedas, e incluso otros ni siquiera paran cuando los llama. Esas son las situaciones exasperantes, ya que muchas veces cuenta los minutos para llegar y no consigue taxi por ese motivo. Con el transporte colectivo tiene amplia experiencia, pero depende de las adecuaciones que tengan los coches en cada línea. Si tienen piso bajo y el elevador para la silla, puede desenvolverse tranquilamente. El problema es que no todas las líneas de colectivos en la Ciudad de Buenos Aires cuentan con esos dispositivos, a pesar de ser obligatorios.

Ricardo demuestra una actitud optimista en cuando a la discapacidad, aunque no deja de señalar que existen situaciones en las cuales se siente discriminado. En tales circunstancias

72

debe reclamar para hacer valer sus derechos: “Si bien no se discrimina, si vos no das el primer paso, no lograrás nada. No se salen de la línea. No digo que quiero privilegios, pero sí contemplaciones”.

Muchas personas con discapacidad pueden evaluar su propia situación de manera favorable. Sin pretender erigirse en un ejemplo para otros, Ricardo ofrece su experiencia sobre lo que significa trabajar en la universidad con discapacidad.

“Un colectivo escondido”

La última entrevistada de este capítulo es Verónica Rusler, licenciada en Ciencias de la Educación. Trabaja desde el año 1999 en el Programa de Orientación, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Es auxiliar docente de asignatura Análisis Sistemático de las Dificultades del Aprendizaje, cuya profesora titular es Zulema Rosembaum. El Programa de Orientación era coordinado en aquel entonces por la Lic. Graciela Conesa y hasta el momento de la entrevista, no habían tenido vinculación con discapacitados, sino a orientación académica exclusivamente. El Programa de Orientación es la instancia propicia para que los estudiantes de esa facultad consulten, pero también está a disposición de docentes que consideren que necesitan un apoyo pedagógico para abordar cualquier duda respecto a un alumno con discapacidad:

Si los discapacitados tuvieran que recurrir a un lugar en la facultad, sería a este programa. Pero en el servicio se atendió solamente a un caso. Era una persona con discapacidad mental y no podía estudiar en la universidad. No hay conocimiento armado, la discapacidad es un colectivo escondido. Además, las

73

facultades no están preparadas para recibir a discapacitados, lo que existen hoy son esfuerzos individuales.

Según Rusler, hay un reconocimiento institucional en la universidad acerca de la existencia del discapacitado como un colectivo discriminado, pero el problema tiene mayor densidad, está vinculado a las relaciones sociales que no son fáciles de cambiar. El punto central es, entonces, el reconocimiento igualitario y autónomo del otro, en este caso el discapacitado:

No debe haber ningún trato especial. Sí que pueda percibir todo. Por ejemplo que se autorice a grabar una clase a un sordo (...) Es fatal la pena. Es la enemiga. Hay que decirles a los profesores que es una gran irresponsabilidad aprobar a alguien porque da pena. No perder de vista los objetivos de la universidad y que la persona con discapacidad pueda dar cuenta de los conocimientos.

Plantea Verónica que los equipos de cátedra deben prever todas las instancias en el transcurso académico que tiene una materia. Pero estas adecuaciones solamente son pensadas ante reclamos específicos, no hay una iniciativa de la institución que abra las puertas explícitamente. El alumno debería poder “llegar a clase, escuchar, ser evaluado”. En cambio, se suele esperar a que aparezca la demanda y luego recién se piensa una solución. Comenta su experiencia en España, donde la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) está preparada para proveer de versiones braille a todas las personas ciegas que lo requieran, están muy atentos a todas las demandas:

La facultad no está preparada para recibir a discapacitados. Ni siquiera la escuela media. Por presión

74

de los propios discapacitados y sus familias llegan. 1980 fue el Año Internacional de los Impedidos, desde aquel momento están ejerciendo presión por incorporarse. La arquitectura sin obstáculos es reciente. En universidades españolas sí se resolvieron los obstáculos de acceso. El objetor de conciencia hacía servicios civiles sirviendo de acompañante a discapacitados. Funcionó bien... si los discapacitados fueran visibles, habría más atención. La discapacidad es invisible. Al “raro” se lo escondía, da vergüenza. Si uno tiene un hijo discapacitado salió de uno, es una desgracia.

Si bien no hay datos oficiales, cree que las personas sordas tienen mayores dificultades que otros grupos, debido a la complejidad requerida en la comunicación académica. Por ejemplo, el lenguaje de señas es propio de los sordos y les cuesta mucho el paso hacia la oralidad, tanto que en los niveles primario y secundario se dedica la mayoría del tiempo en ese aprendizaje y se le quita a los contenidos específicos de las materias. De allí, que les cuesta llegar a la universidad y cuando llegan tienen dificultades.

En relación a la denominación, cree que “no está mal decir que la persona tiene una discapacidad”. Advierte contra el discurso que dice que “todos somos diferentes”, ya que si bien es verdad, puede soslayar las diferencias y las dificultades. Todos somos diferentes, pero no es lo mismo el grado de dificultades que tenemos. “Si no, no se puede pensar ayudas, apoyos”:

La diversidad es un hecho, la subjetividad, identidad personal. Aun distintos podemos acceder a ideas, conocimientos, contenidos. El problema es para quienes no pueden

abstraer ideas. No todos tenemos las mismas diferencias ni las mismas igualdades. Pero no

75

hace falta que estemos separados aunque no compartamos el estudio en la universidad.

Opina Verónica que en la universidad debe haber concepto de atención a la diversidad y no sólo a las personas con discapacidad. Por ejemplo, quienes provienen de otras culturas requieren un tratamiento especial, pero esto no se ve en la universidad, según ella. Comenta que las sillas de ruedas son caras, también se necesitan recursos porque a veces se necesitaría pagar a alguien para dactilografiar clases. Se necesitan mejorar todas las condiciones, para que los estudiantes puedan ingresar, permanecer y egresar con vistas a la inserción laboral:

Es muy difícil que lleguen discapacitados pobres a la universidad. Ya llegan en general pocos jóvenes pobres a la universidad, todavía menos si son discapacitados. Es muy difícil la inserción laboral de discapacitados. Es un mundo competitivo... difícil lugar para el discapacitado.

El concepto de dificultad es inherente a la carrera universitaria, pero para las personas con discapacidad se agregan barreras que exceden el aprendizaje y se convierten en obstáculos ilícitos para el ejercicio de su derecho a la educación. No se trata sólo de episodios, como la falta de una rampa o un ascensor que no funciona, sino que ese "lugar difícil" es una institución que le da sistemáticamente la espalda a quien no se adapta a los estereotipos "esperables".

Las personas con discapacidad que conocen el funcionamiento de la universidad por dentro han desarrollado diferentes estrategias. Finalmente, los testimonios aquí reflejados corresponden a quienes lograron vencer las barreras, aun con las dificultades ya señaladas. Pero hay muchos otros estudiantes con discapacidad que dejan sus estudios

por causa de esas barreras y las unidades académicas no se darán por enteradas. Esta posibilidad justificó que la UBA reconociera el problema y buscara soluciones concretas a través de un programa específico. La forma organizativa y los alcances de este dispositivo serán analizados en el próximo capítulo.

77

Capítulo 6

La gestión universitaria y la equiparación

La creación de un área en la UBA

Las universidades nacionales se rigen por sus estatutos, que en el caso de la Universidad de Buenos Aires fue sancionado en 1958. En sus artículos 69 y 70 se expresa el interés por evitar discriminaciones y proporcionar igualdad de oportunidades para todos, aun cuando no se refiere expresamente a personas discapacitadas. Actualmente se halla en proceso de reforma para incluir en las Bases los derechos de las personas con discapacidad. Tal proceso inició El 10 de julio de 2002, cuando el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires sancionó la Resolución N° 154/2002 que creaba una comisión transitoria para la elaboración de pautas para las personas con necesidades especiales que cursen estudios en la universidad. El objetivo de esa comisión fue crear normas que contemplen su tipo de limitación, los estudios elegidos y las recomendaciones pertinentes. El órgano colegiado otorgó a esa comisión la posibilidad de convocar a especialistas de la propia universidad o externos a ella, con el propósito de alcanzar el mejor nivel técnico en sus propuestas.

79

La comisión tenía un plazo de noventa (90) días para expedirse. El 17 de septiembre de 2003 el Consejo Superior sancionó la Resolución N° 1859/2003, que enumera a los especialistas y a las entidades que fueron convocados para la tarea de asesoramiento: Elizabeth Giménez Pastor (AMIA), Fernanda Bona (Asociación Civil Zoe), Claudio Benardelli (Comisión Nacional Discapacitados de la Presidencia de la Nación), Damián Barbirotto (COPROMA de la Facultad de Arquitectura), Carlos Ferreres (CTA), Abraham Felperín (AMIA), Carlos Eroles, Gustavo Cediél de Rose, Foro Permanente para la Promoción y la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Foro PRO), Ariel Librandi y Pablo Molero. Los fundamentos para abordar el tema que tomó en cuenta la norma que creó la comisión, fueron los siguientes:

Entender que la lucha por la inclusión de las personas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales es inescindible de la lucha por la superación de todas las otras formas de exclusión social.

La persona con discapacidad y/o necesidades educativas especiales debe ser reconocida como tal, en la plenitud de su dignidad. Es un sujeto de derecho cuya ciudadanía debe ser promovida.

Las personas con discapacidades y/o necesidades educativas especiales para ejercer su derecho a aprender en los ámbitos universitarios requieren apoyos que permitan eliminar o sobrellevar obstáculos para el desarrollo de la vida académica.

Más que una normativa especial las personas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales necesitan orientación vocacional para poder evaluar por sí mismas las posibilidades y obstáculos que presenta la carrera elegida y decidir libremente.

La discapacidad es una cuestión social y de derechos humanos, que requiere una articulación con la vida

80

cotidiana en la ciudad para superar problemas, barreras, transporte, que favorezca la inserción universitaria de las personas con discapacidad.

Que corresponde que esta universidad brinde el más decidido apoyo a esta trascendente contribución a la integración de las personas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.

A partir de estos fundamentos, el Consejo Superior resolvió crear un Área Permanente dependiente del rector dedicada al abordaje del tema (artículo 2º). El objetivo del área sería promover la accesibilidad plena, física, comunicacional, cultural y pedagógica, en todos los ámbitos de la universidad (artículo 3º). Asimismo, ordenaba establecer una política de becas y de tutores a cargo de docentes especializados para los estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales (artículo 4º). También proponía promover la enseñanza de contenidos y/o asignaturas específicas sobre discapacidad en el currículum de las diversas carreras, así como de acciones de investigación y de extensión universitaria que favorezcan la inserción educativa laboral y social de las personas con discapacidad (artículo 5º). Por último, promovía el desarrollo del voluntariado y la respectiva capacitación para colaboración y apoyo a personas con discapacidad, en beneficio de un mejor desempeño académico (artículo 7º). La Resolución (CS) N° 1859/2003 además instaba a que se incluyan, en una próxima reforma estatutaria, los derechos y apoyos que la universidad debe ofrecer a sus estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, que permitan generar una auténtica igualdad de oportunidades (artículo 1º).

Como tantas veces sucede con esta clase de normas, la sanción de la Resolución N° 1859/2003 resultó, por mucho tiempo, una enunciación abstracta, ya que no se tomaron decisiones concretas que apuntaran a la equiparación de oportunidades educativas, respecto de personas con discapacidad ni

81

tampoco se concretó el área permanente creada por el Consejo Superior (Eroles, Seda y Rinaldi, 2004). Algunas facultades contaban con programas específicos y experiencia institucional en el abordaje del tema, como Arquitectura (CIBAUT con más de veinte años de trayectoria en investigación y transferencia y COPROMA), Derecho (Programa Universidad y Discapacidad, declarado de interés parlamentario por la Cámara de Diputados de la Nación) y Ciencias Sociales (Jornadas “Invisibles en la UBA”). En mayo del año 2007, el rector Rubén Hallú y el secretario de Extensión y Bienestar Estudiantil, Lic. Oscar García, suscribieron la Resolución N° 339/07, que crea el Programa “Discapacidad y Universidad” dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la UBA, norma vigente en la actualidad, que dispone como funciones del programa:

ARTICULO 4º. Son funciones del Programa Discapacidad y Universidad:

- a) Promover estudios que favorezcan la inclusión plena de las personas con discapacidad y proponer medidas para eliminar todas las formas de discriminación de las mismas.
- b) Trabajar para lograr la plena accesibilidad física, comunicacional, cultural y pedagógica en todos los ámbitos de la universidad.
- c) Favorecer la concientización de todos los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los derechos y necesidades de las personas con discapacidad y lograr así su plena integración en la vida académica (Resolución N° 339/07 artículo 4º).

La generación de un área en el ámbito del Rectorado y medidas análogas en las facultades cumple con un compromiso que formaliza la enumeración de buenas intenciones e individualiza a responsables de proyectos o equipos de trabajo,

82

identifica un problema, se nombra a un colectivo diferente entre el alumnado y se buscan personas con idoneidad para gestionar sus demandas y agenciar una transformación en la genérica situación de discriminación. Si bien la creación de una comisión no resuelve por sí sola los problemas cotidianos, se produce un cambio significativo, hay algo que empieza a ser nombrado y que puede ser tratado en el debate universitario.

Siguiendo el eje temático planteado por las Resoluciones N° 154/2002 y 1853/2003, a partir del año 2004 comenzó a reunirse un grupo de personas seleccionadas por las autoridades de cada facultad convocados por la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado. Luego de casi una década, se sigue reuniendo esa instancia con periodicidad mensual, formulando nuevos desafíos ante un tema que todavía requiere de cambios.

Comisiones y redes y nacionales

En la República Argentina, casi todas las universidades nacionales cuentan con áreas específicas que se encargan de la accesibilidad de las personas con discapacidad. Hay diferentes formas de organización de estas áreas, comisiones o programas. A su vez, estos grupos tienen contacto entre sí, con el propósito de articular y coordinar acciones comunes. Los primeros antecedentes en la coordinación entre diferentes universidades, datan de 1992. Ya en el año 1994 se creó la llamada Comisión Provisoria Interuniversitaria para la Discapacidad, que pasó a llamarse en el año 1995 Comisión Interuniversitaria para la Integración de las Personas con Discapacidad. Se realizaron varios encuentros, pero no llegó a consolidarse una instancia permanente de intercambio. Pasaron varios años en los cuales cada universidad trabajaba sin contacto con las demás y recién en el año 2003 volvió a reunirse el grupo que creó la Comisión Interuniversitaria: Discapacidad y Derechos Humanos.

83

Una de los logros más importantes de este núcleo fue la organización de encuentros académicos vinculados al tema. Por supuesto que implicaban el cruce de disciplinas distintas ante un fenómeno que puede ser enfocado desde variadas perspectivas. Así, se convocó para julio del año 2004 a las III Jornadas Nacionales Universidad y Discapacidad realizadas en la ciudad de Paraná, con delegaciones de todo el país, bajo el lema “La construcción social de la discapacidad”. Las IV Jornadas Nacionales se realizaron en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en julio de 2006 con masiva concurrencia, esta vez con la consigna “Reconocer la diferencia para proteger la igualdad”. En el año 2008 se realizaron en la Universidad Nacional de Tucumán, en el 2010 en la Universidad Nacional de Cuyo y en 2012 en la Universidad Nacional de Río Cuarto. El sistema de rotación es coherente con la forma de

funcionamiento de la Comisión Interuniversitaria Nacional y a su vez permite abarcar distintos lugares para fomentar la participación de más profesionales.

Las jornadas académicas no son el único punto de encuentro de las universidades en este campo, ya que la Comisión Interuniversitaria Discapacidad y Derechos Humanos realiza encuentros trimestrales, con el propósito de intercambiar información, articular acciones entre sí, pero fundamentalmente peticionar conjuntamente ante las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación. Esto llevó a que desde el año 2008, la Comisión forme parte integrante de la Red de Bienestar Estudiantil del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Actualmente se desarrolla una importante cantidad de tareas, entre las que pueden destacarse:

- Jornadas Nacionales de Bibliotecas Accesibles y Servicios de Producción de material accesible, organizado por la Secretaría de Políticas Universitarias (Programa de Apoyo a las Políticas de Bienestar) y la Comisión Interuniversitaria: Discapacidad y Derechos Humanos.

84

- Organización de una Red Iberoamericana, junto a universidades del resto de América Latina, España y Portugal. La creación de una Red Iberoamericana, con la participación de universidades de Latinoamérica y España fue una iniciativa del profesor Carlos Eroles, presentada en un proyecto al Ministerio de Educación (Programa de Promoción de la Universidad Argentina) en el año 2008.
- Propuesta ante el Plenario del CIN para presentar los ejes del Programa Integral de Accesibilidad de las Universidades Públicas.
- Gestiones ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, para el desarrollo de programas específicos sobre los ejes de accesibilidad comunicacional y estrategias académicas.
- Participación en la Red de Bienestar Estudiantil, que forma parte de la Comisión de Extensión Universitaria del CIN.

Las mayores dificultades para armonizar propuestas en la Comisión surgen de las diferencias entre universidades, sus dimensiones, antigüedad, forma de organización y normas estatutarias. De cualquier modo, esta variabilidad entre universidades no impidió que se formara una instancia de debate e intercambios. Para lograr un funcionamiento, así como para avanzar en un reconocimiento mayor al actual en el CIN, se elaboró un reglamento, que fijaba entre los objetivos de la Comisión:

ARTÍCULO 2º: Son funciones de la Comisión:

- Promover, orientar y asesorar el cumplimiento de leyes y normativas que cautelan los derechos de las personas con discapacidad.
- Promover acciones tendientes a hacer de la universidad un ámbito accesible e incluyente.
- Promover acciones que tiendan a la equiparación de oportunidades para personas con discapacidad en las universidades nacionales.

85

- Formular recomendaciones a las universidades para la implementación de medidas de acción positiva con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la

educación y plena participación de las personas con discapacidad en el ámbito universitario.

- Propiciar la accesibilidad al medio físico y comunicacional, promoviendo el acceso a la información, servicios de interpretación y tecnologías necesarias y suficientes para las personas con discapacidad.
- Relevar datos acerca del acceso, permanencia y egreso de personas con discapacidad al sistema universitario.
- Dictar capacitaciones a estudiantes, docentes, autoridades y personal no docente acerca de la temática de la discapacidad.
- Organizar y auspiciar eventos científicos y académicos tendientes a efectivizar el ejercicio del derecho a la educación inclusiva.
- Fomentar y organizar espacios de formación, difusión e investigación acerca de la temática de la discapacidad.

La representación de las universidades en esta Comisión es otorgada por las autoridades de cada institución. Así, confluyen funcionarios ejecutivos, profesores, estudiantes, graduados y empleados no docentes. No hay restricción en tal sentido, más allá de la formalidad de la designación a través del correspondiente acto administrativo por parte de la autoridad competente. Sin embargo, el reglamento sí enuncia que las universidades deben procurar designar en tal instancia a alguien con “antecedentes en la temática”, sin explicitar cómo se evalúa esa trayectoria previa.

86

Autonomía universitaria

La autonomía universitaria es un concepto que arrastra siglos de tradición en el mundo entero y su objeto es evitar las intromisiones arbitrarias por parte del poder estatal en las decisiones de los académicos. En el año 1794 Immanuel Kant resumió algunos de los argumentos centrales de tal tradición, dando fundamento filosófico y también legal a la vital autonomía universitaria:

Es absolutamente necesario que en la universidad la institución científica pública posea otra facultad que, independiente de las órdenes del gobierno en lo que se refiere a sus doctrinas, tenga la libertad, si no de dar órdenes, al menos de juzgar a todos los que se interesan por la ciencia, es decir, por la verdad, y en que la razón tenga el derecho de hablar con franqueza; porque sin esta libertad la verdad no podría manifestarse (lo que va en perjuicio del gobierno mismo), pues la razón es libre por su naturaleza y no acepta órdenes que le impongan tomar por cierta a tal o cual cosa (ningún credo, simplemente un credo libre) (Kant, 2004: 23).

En la República Argentina la autonomía universitaria tiene fundamento en la máxima norma, ya que el artículo 75 de la Constitución Nacional enuncia que le corresponde al

Congreso de la Nación: “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria”. Inmediatamente, el inciso 19 de este mismo artículo señala que corresponde al Congreso:

sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando

87

las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

La incorporación en el texto constitucional no deja ningún margen de duda sobre la vigencia e importancia de la autonomía universitaria. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado, en un fallo del 27 de mayo de 1999, que incluso esa afirmación constitucional viene a ratificar las posiciones predominantes que estaban difundidas desde la doctrina jurídica y la jurisprudencia. En el caso “Universidad Nacional de Córdoba c/ Estado Nacional” (Fallos 314: 570), la Corte planteó que el constituyente de 1994 reafirmó el concepto de autonomía, incluso con el complemento de la autarquía, ya que se confiere a las universidades la aptitud legal para administrar por sí mismas su patrimonio. Esto no implica que estos organismos no formen parte del sector público y estén expuestos a las leyes de control, tal como dictaminó la Procuración de Tesoro de la Nación en diferentes oportunidades (por ejemplo Dictámenes 243: 302 y 217: 90). La autonomía institucional, que permite sancionar sus propios estatutos (conformes con los principios que enuncia la ley) y elegir a sus autoridades, salvaguarda la indispensable libertad para investigar y enseñar. Así, la mención a la autarquía, aunque parezca redundante porque queda abarcada por la autonomía, debe entenderse como una manera de “enfatar este sentido autonómico que se quiso dar a la Universidad Nacional” (García Sanz, 2003: 256). Según la Constitución Nacional, otros organismos autónomos son los municipios, la Ciudad de Buenos Aires, la Auditoría General de la Nación, el

88

Defensor del Pueblo y el Ministerio Público. Durante décadas se había discutido acerca del sentido y el alcance del término “autonomía”, ya sea desde una perspectiva jurídica como académica. La universidad necesita mantenerse como institución autónoma, para producir conocimiento sin recibir directivas de los poderes del Estado (Gelli, 2009). La autonomía universitaria no es lo mismo que independencia absoluta del Estado, ni tampoco soberanía tal como tienen las provincias que forman la República Argentina. La Constitución Nacional otorga al Congreso de la Nación la tarea de “dictar planes de instrucción general y universitaria”, lo cual ha sido interpretado como la potestad de

fijar las grandes líneas educativas nacionales, pero sin injerencia en cuanto a la autonomía para sancionar sus normas, elegir autoridades, administrar sus bienes y muy particularmente para investigar y enseñar.

La manera de injerencia que reconoce la ley es que sólo el Poder Judicial puede conocer sobre cualquier demanda presentada contra una resolución emanada de los organismos universitarios (Bravo, 2006). De allí que resulta totalmente ilegal cualquier intromisión en cuestiones académicas que pretendan desarrollar los organismos del Poder Ejecutivo, aunque se trate de cuestiones sobre discapacidad. En efecto, en varias oportunidades las universidades han recibido notas de ese tenor emitidas por organismos estatales tales como la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) o incluso el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). La relación de las universidades nacionales con estos organismos suele ser conflictiva cuando se intenta hacer valer la autonomía universitaria. Así, por ejemplo, la Resolución N° 170/2009 del Consejo Federal de Discapacidad “solicita” a las universidades “la inclusión en sus currículas de materias relacionadas con la temática de la discapacidad”. El pronunciamiento sólo puede tener el alcance de una simple petición o sugerencia, ya que el

89

Poder Ejecutivo Nacional debe abstenerse de intentar la imposición de criterios en el proceso académico que desemboca en reformas de planes de estudio. Ello no implica no emitir opinión en temas de interés público, ya que incluso aquella solicitud es coincidente con los objetivos de la normativa nacional e internacional.

Las denuncias de los estudiantes, docentes o no docentes que sufrieran discriminación por causa de discapacidad en las universidades nacionales deben tramitarse por la vía administrativa en la propia institución. Para ello existen recursos administrativos previstos por la ley y pueden movilizarse a los órganos colegiados del cogobierno. Si aún persistiera la conducta discriminatoria, quedará abierta la vía judicial para quien desee plantear la defensa de sus derechos. En este punto, los jueces deberán hacer cumplir cabalmente las normas internacionales y los estatutos universitarios.

En la medida en que las universidades no cumplan con las adecuaciones, las demandas judiciales podrían incrementarse. Esta es otra razón para que la universidad prosiga y profundice las acciones tendientes a la eliminación de todas las barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos a la personas con discapacidad.

90

Discapacidad, estereotipo y estigma

El tema desarrollado en este libro todavía no tiene el lugar que merece en la agenda cotidiana de las universidades argentinas. A pesar de ello, va ganando atención en espacios institucionales, como traté de exponer en el capítulo anterior. Una pregunta que subyace en este trabajo es si las universidades argentinas son lugares habitables para las personas con discapacidad. ¿De qué manera reaccionan los diversos ámbitos de la institución universitaria ante reclamos de personas con discapacidad que quieren hacer valer sus derechos? ¿Hay procesos de resistencia ante las personas con discapacidad?

Un mensaje implícito es la falta de consideración al otro diferente, la invisibilización de la persona con discapacidad y la omisión de promover las políticas activas que la ley ordena. Para Erving Goffman (2001: 12), el estigma es “una clase especial de relación entre atributo y estereotipo”, como supuesto recurrente para la existencia de situaciones discriminatorias contra personas con discapacidad o defectos físicos. Se puede

91

ser marginal por características personales que no requieran necesariamente de conductas (Becker, 1971). La creación de una regla hace al estereotipo, al cual todos los miembros de un grupo deben adecuarse, bajo pena de ser estigmatizados. El discapacitado se constituye así en un “otro” que está en los márgenes de la institución universitaria y queda invisibilizado por su baja adecuación al estereotipo de estudiante o profesional proyectado.

Las acciones institucionales de las facultades que aborden el tema no pueden constituirse solamente como una tarea de extensión universitaria, sino que además deben promover la reflexión hacia el núcleo de la relación entre docente y estudiantes, la selección de contenidos, los recursos didácticos implementados, la evaluación. Todo ello abarca lo que Lawrence Stenhouse (1991) llamó las intenciones educativas, en tanto expresión que surge del currículum a través de los objetivos y que denotan un conjunto de valores. La planificación de políticas de afirmación requiere del diseño de acciones institucionales concretas, que vengán a reparar la discriminación arbitraria sufrida por un grupo particular. Su objetivo debe ser impactar en el conjunto de las tareas universitarias, impregnar la matriz de los programas de estudio de las asignaturas, la formación docente, los aspectos edilicios, el acceso y cuestionar los estereotipos profesionales dominantes, como medidas que prueben una profunda intención de democratización universitaria.

Estamos lejos aún de una verdadera equiparación de oportunidades educativas. La realidad actual indica que muchos docentes sucumben al prejuicio, evitando promover académicamente a quien consideran que no se adapta a determinadas características físicas. Esta nociva perspectiva conlleva el pronóstico del fracaso para quien intenta ejercer una profesión en plenitud, pero es percibido y clasificado como deficiente. La discriminación que sufren personas con discapacidad en las instituciones de educación superior interpela a los principios básicos de la universidad pública. El derecho a la

92

educación no está al alcance de todos y el análisis de los impedimentos a los que están expuestas las personas con discapacidad es una oportunidad para que los universitarios reflexionemos sobre el trayecto académico y sus barreras. No se trata sólo de la accesibilidad al aula de las personas con movilidad reducida, ni de la contar con la tecnología necesaria para la consulta bibliográfica para personas ciegas, ni de las adaptaciones para tomar un examen a un estudiante sordo. Así como en el racismo, hay una aparente incapacidad de constituirse en sí sin excluir al otro o sin desvalorizarlo (Castoriadis, 1990). La modalidad de exclusión puede consistir en impedirle una plena

participación al no remover barreras. Estas formas de discriminación se actualizan en las relaciones interpersonales, al actuar el discriminado de acuerdo con la imagen social de su identidad, en una especie de profecía autorrealizada (Seda Bonilla, 1968). Allí es donde debe reforzarse el mensaje igualitario, de manera de disolver aquel estereotipo. El derecho reconoce la existencia de estos prejuicios y estereotipos, que conllevan prácticas discriminatorias y subsisten cristalizándose en desigualdades de hecho (Ferrerres Comella, 1997; Dulitzky, 2007). Estas situaciones desventajosas para algunos grupos minoritarios, entre los cuales se incluyen las personas con discapacidad, obligan al Estado democrático a procurar una protección más intensa para esas minorías en desventaja en la vida social. El ideario de igualdad universal a partir de normas comunes para todos los individuos se topa con la imposibilidad fáctica de hacer efectivos los derechos enunciados si no se toman medidas de acción positiva. Ello lleva a tener que reconocer a un grupo particular, que se halla en una situación especial de desventaja fáctica y que para paliar esa circunstancia se requieren dispositivos que la compensen.

En el caso de las personas con discapacidad, las dificultades de accesibilidad por las barreras físicas son apenas una capa superficial de un problema mucho más complejo. Las barreras arquitectónicas pueden ser removidas, pero la tarea de

93

configuración de una identidad permanente aceptada por el entorno implica un esfuerzo permanente, un abrirse camino a pesar del rechazo (Goffman, 2001). Esto es algo que surgió en muchas de las entrevistas realizadas a personas con discapacidad que transitan por la UBA y que perciben sobre sí la mirada discriminadora, ya sea por rechazo directo o por la vía indirecta de la conmiseración.

La ética del reconocimiento

La ley reconoce a algunos grupos una protección normativa y judicial más intensa, debido a determinadas características de ese conjunto, por ejemplo haber sufrido como grupo una desvaloración permanente durante un período (Saldivia, 2011). Las acciones positivas acercan el deber ser prescripto en la norma a situaciones reales. Hay casos concretos que requieren un trato distinto debido a la diferencia desde la que se parte. Las políticas afirmativas procuran corregir las desigualdades que sufre un grupo en particular y son medidas de excepción mientras perdure la situación de discriminación arbitraria. La llamada discriminación positiva es una herramienta útil para crear condiciones de igualdad en ámbitos institucionales y no debería equipararse con las condiciones de accesibilidad, ya que las primeras son excepcionales, mientras que las segundas son un requisito básico de carácter permanente.

La propia naturaleza del gobierno universitario implica un debate continuo sobre las políticas académicas que debe ser enriquecido con los datos de la puesta en práctica en la gestión cotidiana. La democratización en las instituciones implica recorrer también el trayecto de la diversidad, no sólo reconociéndola entre sus integrantes, sino también promoviendo diferentes estilos, abordajes disciplinarios y formas de gestión docente. La ubicación de la Comisión Universidad y Discapacidad del Rectorado, en el área de Extensión Universitaria, condicionó a

que varias facultades respondieran a la convocatoria enviando personal vinculado con las áreas de Bienestar Estudiantil. Tal medida aleja el tratamiento del tema del corazón del vínculo docente-alumno o de la formación de los contenidos. Si bien hay aspectos relacionados a oficinas de reclamos, lo ideal para el funcionamiento de esta Comisión es mantener incumbencias en la conformación de los contenidos de las asignaturas, la formación de los docentes y los métodos implementados en el aula.

Las situaciones estigmatizantes pueden muchas veces ser omitidas de la consideración de las instituciones oficiales en nombre de un decoro o pudor neutral, asegurando un tratamiento universal igualitario a todos los integrantes. El argumento para explicitar esta diferencia proviene de la conveniencia en habilitar el tema, lo que con frecuencia resulta difícil aún para los interesados que pueden sentirse obligados a abordar una posible desventaja solamente desde su esfuerzo individual.

La falta de accesibilidad selecciona a estudiantes según sus cuerpos, en flagrante contradicción con un mensaje de apertura irrestricta. Las universidades argentinas aún están en deuda en este aspecto e inician un complejo debate. Eliminar cualquier discriminación e injusticia constituye una valiosa vía para sostener y ampliar el prestigio académico, ético y político de la universidad.

Referencias bibliográficas

Albanese, Susana (2002): “Las personas con discapacidad (algunas regulaciones del derecho internacional)”, en *Revista Jurisprudencia Argentina*, tomo II, Buenos Aires, pp. 4-16.

Alegre, Marcelo (2011): “El artículo 19 y la igualdad democrática”, en Roberto Gargarella (coord.), *La Constitución en 2020*, Buenos Aires, Siglo XXI, pp. 21-28.

Althabe, Gérard (1999): “Lo microsocioal y la investigación antropológica de campo”, en Gérard Althabe y Félix Schuster (comps.), *Antropología del presente*, Buenos Aires, Edicial, pp. 61-68.

Balzano, Silvia (2005): “¿Quiénes son los ‘anormales’ dentro de una clínica psiquiátrica?”, en *Libro de Ponencias de Congreso ALA*, Rosario.

Barton, Len (1998a): *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Morata.

— (1998b): “Sociología y discapacidad: algunos temas nuevos”, en *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Morata, pp. 19-33.

Becker, Howard (1971): *Los extraños; sociología de la desviación*, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo.

Bravo, Héctor Félix (2006): *Bases Constitucionales de la Educación Argentina*, Buenos Aires, OFIP-FFYL-UBA.

- Castoriadis, Cornelius (1990): “Reflexiones sobre el racismo”, en *El mundo fragmentado*, Buenos Aires, Altamira y Nordan-Comunidad.
- Citro, Silvia (2009): *Cuerpos significantes. Travesías de una etnografía dialéctica*, Buenos Aires, Biblos.
- Dulitzky, Ariel (2007): “El principio de igualdad y no discriminación. Claroscuros de la jurisprudencia interamericana”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago de Chile, Universidad de Chile.
- Edgerton, Robert (1984 [1931]): *The Cloack of Competence*, Los Ángeles, University of California Press.
- Eroles, Carlos y Hugo Fiamberti (comps.) (2008): *Los derechos de las personas con discapacidad*, Buenos Aires, Eudeba.
- Eroles Carlos, Juan A. Seda y Franco Rinaldi (2004): “Estudiantes discapacitados: invisibles en la UBA”, ponencia presentada en las Jornadas “Te doy mi palabra”, Secretaría de Extensión UBA, Buenos Aires, octubre.
- Ferreres Comella, Víctor (1997): *Justicia constitucional y democracia*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Foucault, Michel (1984): *La verdad y las formas jurídicas*, México, Gedisa.
- (2001): *Los anormales*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- (2003): *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- García Sanz, Agustín (2003): “Organización administrativa y autonomía universitaria”, en Tomás Hutchinson (dir.), *Colección de Análisis Jurisprudencial, Elementos de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, La Ley.
- Gelli, María Angélica (2009): *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, Buenos Aires, La Ley.
- Goffman, Erving (1981): *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Buenos Aires, Amorrortu.
- (2001): *Estigma: la identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, Buenos Aires.

- (2004): *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Guber, Rosana (1991): *El salvaje metropolitano*, Buenos Aires, Legasa.
- Joly, Eduardo (2006): “¿Podemos confiar en la ENDI?”. Ponencia presentada en las IV Jornadas Nacionales Universidad y Discapacidad, Facultad de Derecho, UBA.
- Kant, Immanuel (2004): *El conflicto de las facultades*, Buenos Aires, Losada.
- Oliver, Mike (1998): “¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?”, en Len Barton (comp.), *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Morata, pp. 34-58.
- OMS (2011): *Organización Mundial de la Salud International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF)*. Disponible online en: <www.who.int>.
- ONU (2011): “La ONU y las personas con discapacidad”, disponible online en: <www.un.org>

Ridell, Sheila (1998): "Teorizar sobre las necesidades educativas especiales en un clima político cambiante", en Len Barton (comp.), *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Morata, pp. 99-123.

Rosales, Pablo O. (2004): *La discapacidad en el sistema de salud argentino: obras sociales, prepagas y Estado Nacional*, Buenos Aires, Lexis Nexis.

Rosato, Ana y María Alfonsina Angelino (2009): *Discapacidad e ideología de la normalidad*, Buenos Aires, Noveduc.

Saldivia, Laura (2011): "Categorías sospechosas, flexibles y contextualizadas", en Roberto Gargarella (coord.), *La Constitución en 2020*, Buenos Aires, Siglo XXI, pp. 36-44.

Seda, Juan A. (2008): "Discapacidad y educación universitaria", en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti (comps.), *Los derechos de las personas con discapacidad*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 191-199.

— (2011): *Discapacidad intelectual y reclusión. Una mirada etnográfica sobre la Colonia Montes de Oca*, Buenos Aires, Noveduc.

99

Seda Bonilla, Eduardo (1968): "Dos modelos de relaciones raciales: Estados Unidos y América Latina", en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. XII, Universidad de Puerto Rico, San Juan, pp. 569-597.

Skliar, Carlos (2005): "Poner en tela de juicio la normalidad, no la anormalidad", en Pablo Vain y Ana Rosato (coords.), *La construcción social de la normalidad*.

Alteridades, diferencias y diversidad, Buenos Aires, Noveduc, pp. 7-21. Sinisi, Liliana

(2000): "Diversidad cultural y escuela. Repensar el multiculturalismo", en *Revista Ensayos y experiencias*,

infancias en riesgo, N° 32, Buenos Aires.

Stenhouse, Lawrence (1991): *Investigación y desarrollo del currículum*, Madrid, Morata.

Unesco (1999): "Provision for students with disabilities in higher education", disponible online en: <<http://unesdoc.unesco.org>>.

Vain, Pablo (2005): "Educación y diversidad. Espejismos y realidades", en Pablo Vain y Ana Rosato (coords.), *La construcción social de la normalidad*. *Alteridades, diferencias y diversidad*, Buenos Aires, Noveduc, pp. 53-67.

Vain, Pablo y Ana Rosato (coords.) (2005): *La construcción social de la normalidad*. *Alteridades, diferencias y diversidad*, Buenos Aires, Noveduc.

Velasco, Honorio y Ángel Díaz de Rada (1997): *La lógica de la investigación etnográfica*, Madrid, Trotta.

Willis, Paul (1984): "Notas sobre el método", en *Cuadernos de Formación Docente*, N° 2, Santiago de Chile, Red Latinoamericana de Investigaciones Cualitativas de la Realidad Escolar.

100

Esta obra se terminó de imprimir en los talleres gráficos de Mac Tomas, Murguiondo 2160,

Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

En el mes de mayo de 2014. Tirada 1000 ejemplares.

